



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo	INSERCIÓNES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas —: De años anteriores: 220 pesetas	Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 2001	Lunes 8 de enero	Número 5

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

07400.

N.I.G.: 09056 1 0101424/2000.

Procedimiento: Declaración de ausencia 264/2000.

Sobre otras materias.

De don José Cortes Pérez.

Procuradora doña María Luisa Velasco Vicario.

Doña Mónica Matute Lozano, Juez de Primera Instancia número uno de los de Briviesca.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 264/2000, se sigue a instancia de don José Cortes Pérez, expediente para la declaración de ausencia de don José Valentín Manero Cortes, natural de Piedrahita de Juarros (Burgos), con último domicilio en Briviesca (Burgos), nacido el día 17/2/1957, hijo de don Carlos y de doña Angela, quien se ausentó de su último domicilio no teniéndose noticias de él desde septiembre de 1992, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para que los que tengan noticias del desaparecido puedan ponerlas en conocimiento en el Juzgado.

Dado en Briviesca, a 4 de diciembre de 2000. – La Juez, Mónica Matute Lozano. – El Secretario (ilegible).

200010121/10154.– 3.000

Cédula de notificación

Doña Carmen Gay Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 880/2000, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Santos Crespo Calvo, contra la empresa San Silmario, S.A. y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente providencia del tenor literal siguiente:

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado don Manuel Barros Gómez. – En Burgos, a 18 de diciembre de 2000.

Dada cuenta; visto el contenido del escrito anterior, se tiene por promovido de no readmisión por la parte actora contra la empresa San Silmario, S.A., lo que se admite a trámite; para ello, cítese de comparecencia a las partes para el próximo día 29 de enero de 2001, a las 12,20 horas de su mañana, advirtiendo a las partes que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla. – Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa San Silmario, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 18 de diciembre de 2000. – La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200010073/10161.– 5.700

N.I.G.: 09059 4 0100768/2000.

01030.

Número de autos: Demanda 755/2000.

Materia: Ordinario.

Demandantes: Don Emiliano Alonso Alonso y don José Ramón Lozano Sánchez.

Demandados: Industrias Solmar Tratamientos y Sistemas, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en autos número 755/2000, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Emiliano Alonso

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0100893/2000.

01030.

Número de autos: Demanda 880/2000.

Materia: Despido.

Demandante: Don Santos Crespo Calvo.

Demandados: San Silmario, S.A. y Fondo de Garantía Salarial.

Alonso y don José Ramón Lozano Sánchez, contra la empresa Industrias Solmar Tratamientos y Sistemas, S.L. y Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia. — Magistrado Juez, Ilmo. Sr. don Manuel Barros Gómez. — En Burgos, a 19 de octubre de 2000.

Por recibida la anterior documentación presentada por el demandante don Emiliano Alonso Alonso y don José Ramón Lozano Sánchez, únase a los autos de su razón. Se tienen por subsanadas la demandas presentadas. Se acuerda acumular a los presentes autos los seguidos bajo el número 756/2000, de conformidad con el artículo 29 de la L.P.L.

Cítese a las partes a los actos de juicio y, en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social, sito en Burgos, calle San Pablo, 12, el día 2 de abril de 2001 a las 11,10 horas de su mañana. Dése traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía. Se acuerda admitir la prueba documental y confesión judicial propuesta. Se requiere a la empresa demandada para que aporte a autos dicha prueba documental. Cítese a don Francisco Bou Mataró para la práctica de la prueba de confesión judicial con los apercibimientos legales del artículo 91.2 de la L.P.L.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla. — Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.^a, doy fe. — Ilmo. Sr. Magistrado. — La Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Industrias Solmar Tratamientos y Sistemas, S.L., en ignorado paradero así como que las demás comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento y para la práctica de la prueba de confesión judicial de don Francisco Bou Mataró, previniéndole de que si no compareciere podrán ser tenidos por ciertos los hechos alegados por las partes que han pedido esta prueba, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 15 de diciembre de 2000. — La Secretaria Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200010071/10160.— 11.780

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0200399/2000.
01030.

Número de autos: Demanda 342/2000.

Materia: Despido.

Demandante: Montserrat Abejón Benito.

Demandado: J.M.D. Línea de Confección, S.L.

Cédula de notificación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 342/2000, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Montserrat Abejón Benito, contra la empresa J.M.D. Línea de Confección, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dispongo. — Se declara extinguida la relación laboral que unía a doña Montserrat Abejón Benito, con la empresa J.M.D. Línea de Confección, S.L., condenando a ésta a que abone a aquélla la cantidad de trescientas cincuenta y tres mil treinta y ocho pesetas (353.038 pesetas), en concepto de indemnización y ochocientas ochenta y cinco mil trescientas veinticuatro pesetas (885.324 pesetas), en concepto de salarios de tramitación.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla. — Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a J.M.D. Línea de Confección, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. — En Burgos, a 11 de diciembre de 2000.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretaria Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200009896/9923.— 6.650

N.I.G.: 09059 4 0200411/2000.
29070.

Número de autos: Demanda 365/2000.

Número de ejecución: Ejecución 33/2000.

Materia: Ordinario.

Demandante: José Antonio Gil Sáez.

Demandado: Fumiur, S.A.

Cédula de notificación

Diligencia. — En Burgos, a 14 de noviembre de 2000. — La extiendo yo, la Secretaria Judicial, para hacer constar que con fecha de ayer ha tenido entrada en este Juzgado el anterior escrito de la parte ejecutante, de lo que paso a dar cuenta a S.S.^a con propuesta de resolución. — Doy fe.

Propuesta de providencia. — S.S.^a La Secretaria Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

En Burgos, a 14 de noviembre de 2000.

Recibido el anterior escrito de la parte ejecutante, únase al procedimiento de su razón y en base a su contenido, se traba embargo sobre los bienes conocidos de la ejecutada y que se describen a continuación:

Fianza que la empresa apremiada Fumiur, S.A., tiene constituida en la Caja General de Depósitos de la Consejería de Hacienda de la Junta de Castilla y León, para responder de sus obligaciones en la explotación de una sala de bingo en la localidad de Miranda de Ebro, hasta cubrir los importes de 1.565.622 pesetas de principal y 300.000 pesetas de costas provisionales, a que ascienden las cantidades reclamadas en el presente procedimiento.

A tal fin se acuerda: Poner en conocimiento de la Consejería de Hacienda de la Junta de Castilla y León el embargo decretado sobre la fianza referenciada y para que, en su consecuencia, se proceda al ingreso de 1.565.622 pesetas de principal y 300.000 pesetas de costas provisionales, sin perjuicio de su ulterior tasación, de la cuenta de consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el BBV (sucursal número 1501 de Plaza de Vega), bajo el número 10730000640033/00.

Notifíquese la presente resolución a las partes, sirviendo la presente de requerimiento en forma a la Consejería de Hacienda de la Junta de Castilla y León, para la puesta a disposición de este Juzgado de las cantidades embargadas.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.^a para su conformidad. — Conforme, Ilma. Sra. Magistrada. — La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación, en legal forma, a la empresa apremiada Fumiur, S.A., cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Miranda de Ebro, calle Ramón y Cajal, número 46, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. — En Burgos, a 2 de diciembre de 2000.

Se advierte al apremiado que las próximas notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado excepto aquellas que sean auto o sentencia o sean emplazamiento. — La Secretaria Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200009897/9924.— 10.649

N.I.G.: 09059 4 0200398/2000.

01000.

Número de autos: Demanda 341/2000.

Materia: Despido.

Demandante: Doña Trinidad Molinero Higuero.

Demandados: J.M.D. Línea de Confección, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de notificación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 341/2000, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Trinidad Molinero Higuero, contra la empresa J.M.D. Línea de Confección, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente.

Auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dispongo. — Examinado de hecho el auto resolviendo incidente de no readmisión se aprecia la necesidad de aclararlo en el sentido que a continuación se dice: La demandante es doña Trinidad Molinero Higuero y la parte dispositiva de dicho auto quedaría del tenor literal siguiente:

«Se declara extinguida la relación laboral que unía a doña Trinidad Molinero Higuero con la empresa J.M.D. Línea de Confección, S.L., condenando a ésta a que abone a aquélla la cantidad de ciento cincuenta y ocho mil novecientos ocho pesetas (158.908 pesetas), en concepto de indemnización y ochocientas cincuenta y tres mil ochocientas sesenta pesetas (853.860 pesetas), en concepto de salarios de tramitación».

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de reposición que en su caso se formule contra el auto.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a J.M.D. Línea de Confección, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. — En Burgos, a 11 de diciembre de 2000.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretaria Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200009898/9925.— 7.790

N.I.G.: 09059 4 0200396/2000.

01030.

Número de autos: Demanda 339/2000.

Materia: Despido.

Demandante: Doña María Ascensión Carrasco Arranz.

Demandados: J.M.D. Línea de Confección, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de notificación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 339/2000, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Ascensión Carrasco Arranz, contra la empresa J.M.D. Línea de Confección, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente.

Auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dispongo. — Se declara extinguida la relación laboral que unía a doña María Ascensión Carrasco Arranz con la empresa J.M.D. Línea de Confección, S.L., condenando a ésta a que abone a aquélla la cantidad de trescientas treinta y tres mil ochocientas cincuenta y siete pesetas (333.857 pesetas), en concepto de indemnización y ochocientas treinta y tres mil quinientas treinta pesetas (833.530 pesetas), en concepto de salarios de tramitación.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a J.M.D. Línea de Confección, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. — En Burgos, a 11 de diciembre de 2000.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretaria Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200009899/9926.— 7.030

N.I.G.: 09059 4 0200398/2000.

01030.

Número de autos: Demanda 341/2000.

Materia: Despido.

Demandante: Doña Trinidad Molinero Higuero.

Demandados: J.M.D. Línea de Confección, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de notificación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 341/2000, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Trinidad Molinero Higuero, contra la empresa J.M.D. Línea de Confección, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente.

Auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dispongo. — Se declara extinguida la relación laboral que unía a doña Trinidad Molinero Higuero con la empresa J.M.D. Línea de Confección, S.L., condenando a ésta a que abone a aquélla la cantidad de ciento cincuenta y ocho mil novecientos ochenta y tres pesetas (158.908 pesetas), en concepto de indemnización y ochocientos cincuenta y tres mil ochocientos sesenta pesetas (853.860 pesetas), en concepto de salarios de tramitación.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a J.M.D. Línea de Confección, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. — En Burgos, a 11 de diciembre de 2000.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretaria Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200009900/9927.— 7.030

N.I.G.: 09059 4 0200397/2000.

01030.

Número de autos: Demanda 340/2000.

Materia: Despido.

Demandante: Doña María Luisa Núñez Yusta.

Demandados: J.M.D. Línea de Confección, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de notificación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 340/2000, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Luisa Núñez Yusta, contra la empresa J.M.D. Línea de Confección, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente.

Auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dispongo. — «Se declara extinguida la relación laboral que unía a doña María Luisa Núñez Yusta, con la empresa J.M.D. Línea de Confección, S.L., condenando a ésta a que abone a aquélla la cantidad de ciento veintinueve mil novecientos setenta y una pesetas (129.971 pesetas), en concepto de indemnización y ochocientos veintidós mil novecientos noventa pesetas (822.990 pesetas), en concepto de salarios de tramitación».

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a J.M.D. Línea de Confección, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. — En Burgos, a 11 de diciembre de 2000.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretaria Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200009901/9928.— 7.030

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERIA DE FOMENTO

**Dirección General de Vivienda, Urbanismo
y Ordenación del Territorio**

Orden de 26 de octubre de 2000, de la Consejería de Fomento, sobre la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, relativa a los plazos de edificación y a la delimitación de áreas de tanteo y retracto.

Visto el expediente relativo a la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, para incluir en su contenido de plazos para la edificación, ordenación y gestión urbanística, así como la delimitación de áreas de tanteo y retracto.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. — El término municipal de Burgos, se encuentra ordenado por un Plan General de Ordenación Urbana, cuya aprobación definitiva se produjo por Ordenes de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de 18 y 26 de mayo de 1999.

La Modificación del Plan General que se propone ha sido promovida por el Ayuntamiento y tiene por objeto incluir en su ordenación un nuevo precepto destinado a regular los plazos de edificación, ordenación y gestión urbanística y por otra parte delimitar áreas de tanteo y retracto en suelo urbanizable.

Segundo. — Con fecha 4 de febrero de 2000, el Pleno del Ayuntamiento de Burgos, acordó aprobar inicialmente la presente Modificación que afecta a los plazos de edificación ordenación y gestión urbanística y delimitación de áreas de tanteo y retracto, previos los informes técnico y jurídico y favorables así como el de la Comisión Informativa de Urbanismo.

Tercero. — La Modificación ha sido sometida al preceptivo trámite de información pública, previa publicación de anuncios en el «Boletín Oficial de Castilla y León» número 35, de 21 de febrero de 2000, el «Boletín Oficial» de la provincia, número 36, de 22 de febrero de 2000, y en los periódicos de la provincia de Burgos: «Burgos 7 días», «Diario de Burgos» y «Diario XXI», con fecha 8 de febrero de 2000 y en «Gente de Burgos» del 11 al 17 de febrero de 2000.

Asimismo se ha procedido a notificar a todos los propietarios afectados por la delimitación de las áreas de tanteo y retracto.

De conformidad con el informe del Secretario de la Corporación Municipal, en el período de información pública se han presentado las siguientes alegaciones, don Angel Castillo Marín; don Alfredo Pérez Franco y don Gregorio Castañeda Gómez; don José Longo Miñón; don Jesús de las Heras de Miguel, como Presidente de la Federación de Empresarios de la Construcción de Burgos

y de don Gonzalo López Recio, como Presidente de la Asociación Burgalesa de Promotores Inmobiliarios.

Cuarto. — Se han solicitado y emitido los preceptivos informes a la Subdelegación del Gobierno, Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, Diputación Provincial y Registro de la Propiedad de Burgos.

Quinto. — El Pleno de la Corporación Municipal de Burgos, con fecha 26 de junio de 2000, acordó aprobar provisionalmente, por mayoría, la presente Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de esa ciudad de acuerdo con el proyecto aprobado inicialmente e introduciendo algún cambio derivado de la estimación parcial de las alegaciones presentadas.

Sexto. — Con fecha 28 de julio de 2000, ha tenido entrada en el Registro Unico de la Junta de Castilla y León, el expediente administrativo, en triplicado ejemplar, del Proyecto de Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, que afecta a los plazos de edificación, ordenación y gestión urbanística y delimitación de áreas de tanteo y retracto. El expediente fue completado el día 15 de septiembre de 2000.

Séptimo. — Con fecha 28 de septiembre de 2000, se reunió la Ponencia Técnica del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León para el debate y posterior formulación de la presente propuesta, con base en los informes técnico y jurídico del Servicio de Urbanismo, de la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio.

Octavo. — Con fecha 10 de octubre de 2000 el Pleno del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, acordó por unanimidad informar favorablemente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos que afecta a los plazos de edificación, ordenación y gestión urbanística y delimitación de áreas de tanteo y retracto, de conformidad con la propuesta de la Ponencia Técnica, señalando no obstante que, con carácter previo a la aprobación definitiva se debería precisar en el proyecto cuál es texto del artículo 1.2.8 aprobado inicial y provisionalmente y completar la documentación con el Estudio Económico Financiero o la justificación de su innecesariedad.

Noveno. — El Ayuntamiento de Burgos, el 11 de octubre, remitió un texto refundido del proyecto de Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos que afecta a los plazos de edificación, ordenación y gestión urbanística y delimitación de áreas de tanteo y retracto de conformidad con lo requerido por el Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. — La aprobación definitiva de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos que afecta a los plazos de edificación, ordenación y gestión urbanística y delimitación de áreas de tanteo y retracto, corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de conformidad con lo establecido en el artículo 54.2 y en el punto 2 de la disposición transitoria tercera de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma, es competencia del Consejero de Fomento la citada aprobación definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 136.2 de la citada Ley 5/1999 y en el Decreto 222/1999, de 5 de agosto, que establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Fomento, regulación de la que se derivan las competencias de esta Consejería.

II. — La tramitación de la Modificación se adecua a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, así el Ayuntamiento ha procedido a la aprobación inicial del documento y a someterlo a información pública insertando el anuncio en el «Boletín Oficial» de la pro-

vincia, «Boletín Oficial de Castilla y León» y en prensa de la provincia de Burgos.

Además, al ser objeto de dicha Modificación la delimitación de áreas de tanteo y retracto se ha procedido a notificar a todos los propietarios afectados por las mismas de acuerdo con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 5/1999.

Asimismo, en cumplimiento del apdo. 4 del artículo 52 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León se han solicitado los preceptivos informes a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, a la Diputación Provincial y al Registro de la Propiedad, siendo emitido por los mismos en los siguientes términos:

— La Diputación Provincial con fecha 17 de mayo de 2000, elaboró un informe indicando una serie de sugerencias al proyecto de modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos.

— La Comisión Territorial de Urbanismo con fecha 12 de junio de 2000, informó favorablemente la modificación propuesta.

— El Registro de la Propiedad de Burgos informó, con fecha 20 de marzo de 2000, que esperan la comunicación de la aprobación definitiva.

— A la Subdelegación del Gobierno en Burgos, se solicitó el preceptivo informe el día 11 de febrero de 2000, sin que conste en el expediente la emisión del mismo, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 52.4 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León se entiende positivo.

En cumplimiento del artículo 54.1 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, el Ayuntamiento de Burgos ha aprobado provisionalmente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de esa ciudad que afecta a los plazos de edificación, ordenación y gestión urbanística y delimitación de áreas de tanteo y retracto.

III. — Los acuerdos de aprobación inicial y provisional de la Modificación, han sido adoptados por el Pleno de la Corporación Local de conformidad con lo señalado en el artículo 22.1c), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y aprobados con la mayoría establecida en el artículo 47.3 del mismo texto Legal.

IV. — La Modificación propuesta se tramita de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, en relación con la disposición Transitoria Tercera 2 del mismo texto legal.

La Modificación tiene por objeto:

A) La inclusión de un nuevo precepto en la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, el artículo 1.2.8.

El objeto de esta modificación es regular los plazos de edificación, ordenación y gestión urbanística que no se regula en el planeamiento vigente.

El tenor literal del precepto es el siguiente:

NORMAS URBANÍSTICAS

TITULO I. — NORMAS DE CARACTER GENERAL.

Capítulo 1.2. — Régimen Urbanístico de la Propiedad del Suelo.

«Artículo. — 1.2.8. Deber de ejecutar la ordenación urbanística.

En cumplimiento de las del ordenamiento jurídico se disponen los plazos de edificación siguientes:

1. — En el Suelo Urbano Consolidado.

Se dispondrá de seis meses, a partir de la entrada en vigor del presente artículo del plan general vigente, para solicitar la licencia de obra y veinticuatro meses para la ejecución de la edificación a partir de la concesión de la licencia.

2. — En el Suelo Urbano no Consolidado, con planeamiento de detalle aprobado.

Se procederá a la redacción del Proyecto de Actuación, que gestione el Sistema de Actuación correspondiente, del Proyecto de Reparcelación en su caso, y del de Urbanización en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de dicho planeamiento, y se dispondrá de seis meses para la solicitud de la licencia de obra, a partir de la aprobación del Proyecto de Actuación, y de veinticuatro meses para la ejecución de la edificación, a partir de la concesión de la licencia.

3. — En Suelo Urbano no Consolidado, sin planeamiento de detalle.

Se procederá a la redacción del Planeamiento de detalle en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del presente artículo del Planeamiento general, a la del Proyecto de Actuación, que gestione el Sistema de Actuación correspondiente, del Proyecto de Reparcelación en su caso, y de Urbanización en el de seis meses desde la entrada en vigor del planeamiento de detalle, a la solicitud de licencia en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del Proyecto de Actuación y a la ejecución de la edificación en el plazo de veinticuatro meses desde la concesión de la licencia.

4. — En el Suelo Urbanizable Delimitado.

Se procederá a la redacción del Planeamiento Parcial de desarrollo en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente artículo del Plan General de Ordenación, a la del Proyecto de Actuación que desarrolle el Sistema de Actuación correspondiente, a la del Proyecto de Reparcelación en su caso, y a la del de Urbanización en el de seis meses desde la entrada en vigor del Planeamiento Parcial o del Plan general, caso de contener éste la ordenación detallada del Sector, a la solicitud de licencia en el de seis meses desde la entrada en vigor del Proyecto de Actuación y a la ejecución de la edificación y consolidación del derecho a lo edificado en el plazo de veinticuatro meses desde la concesión de la licencia.

5. — En el Suelo Urbanizable no Delimitado.

Una vez que el instrumento de ordenación de planeamiento urbanístico establezca la ordenación detallada de los terrenos, éstos pasarán a tener los mismos plazos de gestión, urbanización y edificación que los del Suelo Urbanizable Delimitado.

6. — Se exceptúan del cumplimiento de los plazos anteriores aquellos suelos que pertenezcan al Patrimonio Municipal de Suelo, con fundamento en la especial vinculación de dicho Patrimonio a la intervención y regulación del mercado del suelo y de la vivienda así como a la obtención de los otros fines de interés social que le marcan las leyes, objetivos todos, que devendrán imposibles de no disponer de los suelos públicos necesarios.

7. — Asimismo se exceptúan del cumplimiento de dichos plazos, aquellos suelos vinculados realmente a las operaciones productivas y de almacenaje de las industrias en funcionamiento, así como aquellos en los que se desarrollen actividades de las Administraciones Públicas, con, fundamento, ambas excepciones, en el especial interés social y general que el mantenimiento de dichas industrias o actividades administrativas pudieran tener.

8. — Los plazos regulados en el presente artículo deberán entenderse prevalentes respecto a los que se dispusieron en cualquier otro documento de este planeamiento general o de otros planeamientos incorporados o que por remisión, a él se incorporen».

B) Areas de tanteo y retracto:

Se declaran Areas de Tanteo y Retracto los suelos y bienes incluidos en el ámbito de los Sectores de Suelo Urbanizable Delimitado S-3, S-4, S-7 y S-8 así como los integrantes de los Sistemas Generales VG-1, VG-2, VG-3 y VG-5.

La Modificación del vigente Plan General para delimitar áreas de tanteo y retracto se fundamenta en el artículo 131 de la

Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y su ejecución deberá atenerse al citado precepto.

La justificación de la modificación propuesta se basa en dar cumplimiento al mandato constitucional del derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada (artículo 47 de la Constitución), propia de un Estado social, ante la situación en la que se encuentra en estos momentos el mercado de la vivienda en Burgos, y todo ello con la finalidad de regular la utilización del suelo de acuerdo con el interés general.

El Ayuntamiento de Burgos, como se indica en la Memoria justificativa, se ve necesitado de disponer unos plazos para la ejecución real del planeamiento para que éste, como dice el Tribunal Supremo en sentencia de 7 de noviembre de 1998, pase a ser algo más que un «dibujo muerto». La fijación de plazos para cumplir los deberes urbanísticos resulta un resorte imprescindible para llevar a cabo una efectiva intervención de los poderes públicos en el mercado de suelo, intervención derivada de la exigencia constitucional de evitar la especulación de suelo (artículo 47 CE). Como ya se recogía en la exposición de motivos de la Ley del Suelo de 1956 «... la retención indefinida sin construir es contraria a ese su objetivo inmanente y origina resultados antieconómicos en la prestación de toda clase de servicios públicos».

V. — Corresponde al Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León informar al Consejero sobre la procedencia de aprobar la Modificación propuesta, previa propuesta de resolución de la Ponencia Técnica de dicho Consejo, de conformidad con lo señalado en el artículo 137.2.b de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, y Decreto 145/2000, de 29 de junio por el que se regula el Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

Vista la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León; la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones; el Real Decreto-Ley 4/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Liberalización en el Sector Inmobiliario y Transportes y, así como la normativa de desarrollo y demás disposiciones concordantes en la materia, de general y pertinente aplicación.

En su virtud, esta Consejería de Fomento ha resuelto:

Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General Municipal de ordenación Urbana de Burgos, que afecta a los plazos de edificación, ordenación y gestión urbanística y delimitación de áreas de tanteo y retracto.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 41.2 b) de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1988, de 21 de julio, podrá interponerse recurso administrativo de reposición o recurso contencioso-administrativo. El recurso de reposición se interpondrá ante el mismo Organismo que dictó el acto impugnado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, según lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, y no se podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que no se haya resuelto, de forma expresa o presunta, el recurso administrativo. El recurso contencioso-administrativo se interpondrá, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala de idéntica denominación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10, 14.1 y 46, respectivamente, de la citada Ley 29/1998.

Valladolid, a 26 de octubre de 2000. — El Consejero, José Luis González Vallivé.

ANEXO

Modificación del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Burgos, relativa a los plazos de edificación y a la delimitación de áreas de tanteo y retracto

MEMORIA

Tras la preceptiva exposición al público de la Redacción de la Modificación del Plan General de Ordenación para la creación de plazos de edificación y la delimitación de áreas para el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto, se estimó la procedencia de incluir alguna modificación en la redacción inicial del texto como consecuencia de las alegaciones a él efectuadas y los informes a las mismas que constan en este expediente; estas modificaciones son las siguientes:

1. — Todas las referencias a la aprobación definitiva del articulado del Plan General, implicado en la presente Modificación, deberá sustituirse por «a partir de la entrada en vigor de...», con lo que queda recogida la inquietud respecto a la necesidad de su publicación para el cómputo de plazos, manifestada en algunas alegaciones.

2. — Debe asimismo recogerse la mención expresa al Proyecto de Reparcelación en el cálculo de los plazos que se hacía en los artículos 1.2.8.2, referido al suelo urbano no consolidado, y 1.2.8. 3, 4 y 5 de las otras clases de suelo.

En atención a lo señalado en el fundamento de derecho cuarto del Informe Jurídico sobre esta Modificación del Plan General, emitido por la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León el 18 de septiembre de 2000, y debatido durante la Ponencia Técnica del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León celebrada en Valladolid el 28 de septiembre del presente año, se redacta este documento refundido en el que se recoge el texto definitivo del artículo 1.2.8.- «Deber de ejecutar la ordenación urbanística», que fue aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Burgos con fecha 26 de junio de 2000.

Igualmente, se hace extensivo a la totalidad del precepto la sustitución derivada de la estimación parcial de las alegaciones consistente en la ya explicada sustitución de la referencia a la «aprobación definitiva» por la de «entrada en vigor».

Por último, se incluye el apartado «Estudio Económico-Financiero», en el que se justifica la innecesidad de modificar el Estudio Económico-Financiero incluido en el Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, actualmente en vigor.

En consecuencia, la redacción definitiva del documento que se somete a aprobación, es la siguiente:

Es sabido que una Sociedad justa no se logra con una intervención de la Administración limitada a la protección del libre juego de las distintas fuerzas sociales y económicas y al suministro, como máximo, de una serie de servicios básicos que hagan posible el tráfico social, sino que requiere una intervención activa encaminada a satisfacer, para todos los ciudadanos, las necesidades individuales y colectivas demandadas por el grado y proyección del desarrollo económico, cultural y social, con evitación de las insuficiencias y desigualdades reales que aquel libre juego mantiene.

En este sentido los modernos textos constitucionales van incluyendo una serie de obligaciones positivas, no negativas o de abstención, para hacer realmente efectivos los derechos de los ciudadanos, y concretamente entre éstos, el derecho a una vivienda digna y adecuada.

Y así el artículo 47 de la Constitución, incluido en el Capítulo Tercero (rubricado «De los principios rectores de la política social y económica»), de su Título 1 (rubricado «De los derechos y deberes fundamentales») dice:

«Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinen-

tes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación.

La comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos».

En cumplimiento del claro artículo anterior de la Constitución y a la vista de la situación del mercado de la vivienda en este municipio, se redacta la presente modificación del Plan General de Ordenación.

La modificación que se pretende tiene dos líneas de actuación, una general sobre los plazos de edificación y ordenación, inexistente en el planeamiento general vigente, y otra concreta sobre determinado ámbito de suelo urbanizable para el que el Ayuntamiento tiene planificado su urgente desarrollo urbanístico, y que interesa proteger con la figura jurídica, prevista en el ordenamiento urbanístico, de Areas de Tanteo y Retracto.

La actual situación del mercado de la vivienda en Burgos resulta alarmante y no pueden demorarse ni un solo instante más las medidas tendentes a su solución. A ello aspira este primer grupo de actuaciones urbanísticas.

Burgos, a 28 de septiembre de 2000. — El Arquitecto Tco. Municipal, Hermenegildo Lomas Fdez. de la Cuesta. — El Arquitecto Municipal, Fernando Inés Gallo.

JUSTIFICACION URBANISTICA

Entre los principios inspiradores del ordenamiento urbanístico contenidos en la legislación al respecto, vigentes desde la Ley del Suelo de 1956, inherentes, como condiciones básicas, al ejercicio de los derechos y deberes de los propietarios de suelo, se encuentran los siguientes:

1. — El urbanismo es una función social.

En este sentido ha de entenderse, como clave de toda la bóveda del sistema jurídico-urbanístico, que la ordenación urbanística no es una expectativa privada sino una potestad pública. Tal como dice García Enterría cualquiera que sea la directriz de la ordenación no existe en ella una privación de intereses, facultades o derechos privados, ya que antes de la ordenación éstos no existen. La ordenación urbanística constituye y define el contenido de la propiedad del suelo según su calificación urbanística, como ya decía la exposición de motivos de la Ley del Suelo de 1956: «La Ley configura las facultades dominicales sobre los terrenos, según su calificación urbanística, constituyendo un estatuto jurídico del suelo. Las limitaciones y deberes que implica definen el contenido normal de la propiedad según su naturaleza urbana y, por tanto, no dan lugar a indemnización».

La jurisprudencia del Tribunal Supremo es extensa y unánime al extraer la conclusión de la naturaleza del urbanismo como función pública y así, a modo de ejemplo citamos:

«Las decisiones urbanísticas se adoptan en atención al interés público con independencia de cuáles sean las aspiraciones o expectativas de los propietarios de los terrenos afectados» (SSTS 23/12/95 y 27/2/96). «El interés público prevalece sobre las consideraciones e intereses puramente privativos de los administrados; por lamentable que sea la frustración sufrida, la imposición del interés público sobre el privado resulta en esta materia inexorable» (STS 20/9/85). «El fundamento de que el urbanismo es una función pública se encuentra en que la ciudad —más ampliamente el territorio— es de todos y, por tanto, las decisiones relativas a sus características corresponde a los ciudadanos en general a través de los trámites que abren una vía a su participación y de las decisiones adoptadas por sus elegidos representantes» (STS 7/11/88).

Igualmente el Tribunal Constitucional abunda en el principio enunciado al decir que en virtud del artículo 47 de la CE «corresponde a los poderes públicos, y sólo a ellos, la regulación o nor-

mación de la utilización del suelo de acuerdo con el interés general, a través de la Ley y, por su remisión, al planeamiento».

2. – El derecho de la propiedad como función social.

Tal como prescribe el artículo 33.2 de la CE la función social del derecho a la privada debe delimitar su contenido, de acuerdo con las Leyes, máxime cuando, como en el caso del suelo, se trata de un bien escaso por su propia naturaleza.

La sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997, de 20 de marzo, recalca, y a ella habrá de volverse más adelante, que «la manifestación más típica de la función social de la propiedad urbana... es el deber de edificar y construir, entendido en el sentido amplio, y en los términos que la legalidad ordinaria determine y, por su remisión, el planeamiento. Siendo, pues, la propiedad privada un derecho constitucional (artículo 33 CE) y su función social (artículo 33.2 CE), la expresión de los deberes que la son inherentes...».

También en este principio constitutivo del ordenamiento urbanístico es unánime la jurisprudencia del Tribunal Supremo de la que destacamos:

«La política de ordenación urbana está fundada en la función social de la propiedad privada» (STS 3/9/92). «Esta función social del derecho del propietario habilita a la Administración, en la esfera de sus facultades y en aras del interés público, para regular el uso del suelo, mediante la actividad planificadora» (STS 6/6/90). «...de modo que es la Ley la que determina los límites del derecho de propiedad y las facultades y deberes inherentes a ella» (STS 3/9/92). «El carácter estatutario del derecho de propiedad inmobiliaria significa que su contenido será en cada momento el que derive de la ordenación urbanística, siendo así lícita la modificación de ésta, pues las facultades propias del dominio, en cuanto creación del ordenamiento, serán las concretas en la ordenación vigente en cada momento» (STS 7/11/88).

3. – Remisión al planeamiento.

Este principio implica la idea nuclear de que el planeamiento urbanístico es el medio jurídico para la ordenación del contenido del derecho de propiedad, y su concreción espacial y temporal.

Y así el artículo 2.1 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre el Régimen del Suelo y Valoraciones, dice: «Las facultades urbanísticas del derecho de propiedad se ejercen dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes establecidos en las Leyes o, en virtud de ellas, por el planeamiento, con arreglo a la clasificación urbanística de los predios».

El planeamiento urbanístico es el instrumento, en ejecución de la Ley, para delimitar el contenido del derecho de propiedad y otorgar las expectativas urbanísticas de los predios. No es el límite para las expectativas que sustancialmente se desprende de modo natural de la propiedad sino la atribución positiva de dichas expectativas.

Ya la exposición de motivos de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, decía que «la actitud para edificar la da el Plan, pero el derecho a edificar se condiciona, con todas sus consecuencias, al efectivo cumplimiento de las obligaciones y cargas que se imponen al propietario dentro de los plazos previstos en el propio Plan».

Y en el mismo sentido de la ejecución del planeamiento la sentencia del Tribunal Supremo de 7 de noviembre de 1988 dice: «El Plan es el concepto central del ordenamiento urbanístico. Con él se define el marco físico elegido para el desarrollo de la convivencia prefigurando por tanto qué transformaciones se van a introducir en la realidad de hecho. Nace, en consecuencia, para ser ejecutado pues en otro caso no pasaría de ser un «dibujo muerto».

Pues bien, con-base en los principios inspiradores expuestos y conectando directamente con el tercero sobre la remisión al planeamiento de la concreción del contenido del derecho de propiedad, este Ayuntamiento se ve necesitado, a la vista de lo

dispuesto en los artículos de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre el Régimen del Suelo y Valoraciones, 14.2 f) y 18.7, que establecen entre los deberes de los propietarios del suelo urbano y urbanizable, respectivamente, el de «edificar los solares que, en su caso, establezca el planeamiento», y según se establece en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en sus artículos 18.2, 18.3.d) y 20.1 y 20.2, en los que al relacionar los deberes de los propietarios del suelo urbano y del suelo urbanizable, respectivamente, también se vincula los plazos para el cumplimiento del deber de edificar a lo que señale el planeamiento y la licencia urbanística, de disponer unos plazos para la ejecución real del planeamiento y que éste, como ya dijo el Tribunal Supremo, no quede en «dibujo muerto».

La fijación de plazos para cumplir los deberes urbanísticos resulta un resorte imprescindible para llevar a cabo una efectiva intervención de los poderes públicos en el mercado del suelo, intervención ésta directamente derivada de la exigencia constitucional (artículo 47.CE), de evitar la especulación inmobiliaria motivada por el escasez de suelo urbanizado.

Ya en la citada exposición de motivos de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, se decía: «Si todos los preceptos de la nueva normativa tienden, en última instancia, a promover y facilitar la construcción mediante la disponibilidad de solares a precio justo, como resultado esperado de la ordenación del suelo y ejecución de las urbanizaciones, algunas medidas, además, se encaminan directamente a fomentarla.

Destino natural de los solares es el de ser y constituir soporte de edificaciones levantadas conforme a los planes. La retención indefinida sin construir es contraria a ese su objetivo inmanente y origina resultados antieconómicos en la prestación de toda clase de servicios públicos».

Se procura, asimismo, incluir en la Modificación del Plan General la delimitación de las Areas de Tanteo y Retracto que se grafían en los planos adjuntos y que abarcan los suelos urbanizables contenidos en los Sectores S-3, S-4, S-7 y S-8 y en los Sistemas Generales VG-1, VG-2, VG-3 y VG-5.

Esta delimitación de Areas de Tanteo y Retracto se realiza con base en lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y se justifica en los argumentos y situaciones ya expuestos anteriormente y en la necesidad que el Ayuntamiento tiene de poder ejercer el derecho de tanteo y retracto para, mediante él, poder incidir en el mercado del suelo, con el fin último de su abaratamiento y de su menor repercusión en el valor de la vivienda.

Se incluyen en el Proyecto de Modificación del Plan General tanto las áreas afectas a la declaración de Areas de Tanteo y Retracto como la relación de propietarios y bienes afectados por dicha declaración.

Con lo ya expuesto parece suficientemente clara la justificación urbanística de la Modificación del Plan General actualmente vigente que con el presente proyecto se pretende y se somete a las aprobaciones legales precedentes.

Burgos, a 28 de septiembre de 2000. – El Arquitecto Técnico Municipal, Hermenegildo Lomas Fdez. de la Cuesta. – El Arquitecto Municipal, Fernando Inés Gallo.

MODIFICACION PARCIAL DEL PLAN GENERAL

NORMAS URBANISTICAS

TITULO I. – NORMAS DE CARACTER GENERAL

Capítulo 1.2. – Régimen Urbanístico de la propiedad del suelo

Artículo. – 1.2.8 Deber de ejecutar la ordenación urbanística.

En cumplimiento de las del ordenamiento jurídico se disponen los plazos de edificación siguientes:

1. — En el Suelo Urbano Consolidado.

Se dispondrá de seis meses, a partir de la entrada en vigor del presente artículo del Plan General vigente, para solicitar la licencia de obra y veinticuatro meses para la ejecución de la edificación, a partir de la concesión de la licencia.

2. — En el Suelo Urbano no Consolidado, con planeamiento de detalle aprobado.

Se procederá a la redacción del Proyecto de Actuación, que gestione el Sistema de Actuación correspondiente, del Proyecto de Reparcelación en su caso, y del de Urbanización en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de dicho planeamiento, y se dispondrá de seis meses para la solicitud de la licencia de obra, a partir de la entrada en vigor del Proyecto de Actuación, y de veinticuatro meses para la ejecución de la edificación, a partir de la concesión de la licencia.

3. — En Suelo Urbano no Consolidado, sin planeamiento de detalle.

Se procederá a la redacción del Planeamiento de detalle en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del presente artículo del Planeamiento general, a la del Proyecto de Actuación, que gestione el Sistema de Actuación correspondiente, del Proyecto de Reparcelación en su caso, y de Urbanización en el de seis meses desde la entrada en vigor del planeamiento de detalle, a la solicitud de licencia en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del Proyecto de Actuación y a la ejecución de la edificación en el plazo de veinticuatro meses desde la concesión de la licencia.

4. — En el Suelo Urbanizable Delimitado.

Se procederá a la redacción del Planeamiento Parcial de desarrollo en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente artículo del Plan General de Ordenación, a la del Proyecto de Actuación que desarrolle el Sistema de Actuación correspondiente, a la del Proyecto de Reparcelación en su caso, y a la del de Urbanización en el de seis meses desde la entrada en vigor del Planeamiento Parcial o del Plan General, caso de contener éste la ordenación detallada del Sector, a la solicitud de licencia en el de seis meses desde la entrada en vigor del Proyecto de Actuación y a la ejecución de la edificación y consolidación del derecho a lo edificado en el plazo de veinticuatro meses desde la concesión de la licencia.

5. — En el Suelo Urbanizable no Delimitado.

Una vez que el instrumento de ordenación de planeamiento urbanístico establezca la ordenación detallada de los terrenos, éstos pasarán a tener los mismos plazos de gestión, urbanización y edificación que los del Suelo Urbanizable Delimitado.

6. — Se exceptuarán del cumplimiento de los plazos anteriores aquellos suelos que pertenezcan al Patrimonio Municipal del Suelo, con fundamento en la especial vinculación de dicho Patrimonio a la intervención y regulación del mercado del suelo y de la vivienda así como a la obtención de los otros fines de interés social que le marcan las Leyes, objetivos todos, que devendrán imposibles de no disponer de los suelos públicos necesarios.

7. — Asimismo se exceptuarán del cumplimiento de dichos plazos, aquellos suelos vinculados realmente a las operaciones productivas y de almacenaje de las industrias en funcionamiento, así como aquellos en los que se desarrollen actividades de las Administraciones públicas, con fundamento, ambas excepciones, en el especial interés social y general que el mantenimiento de dichas industrias o actividades administrativas pudieran tener.

8. — Los plazos regulados en el presente artículo deberán entenderse prevalentes respecto a los que se dispusieren en cualquier otro documento de este planeamiento general o de otros planeamientos incorporados, o que por remisión, a él se incorporen.

AREAS DE TANTEO Y RETRACTO

Se declaran Areas de Tanteo y Retracto los suelos y bienes incluidos en el ámbito de los Sectores de Suelo Urbanizable Deli-

mitado S-3, S-4, S-7 y S-8, así como los integrantes de los Sistemas Generales VG-1, VG-2; VG-3 y VG-5.

Valladolid, a 31 de octubre de 2000. — La Secretaria del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, Teresa Antolín San José.

200010102/10137.— 59.850

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Anuncio relativo a solicitud de demasía minera correspondiente a la concesión de explotación denominada «Agustín Carlos», número 3.864.

El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Burgos, hace saber:

Que por la Sociedad «Arenas Industriales de Montorio, S.A.», ha sido solicitada la siguiente demasía minera: «Demasía a Agustín Carlos número 3.864», situada en el término municipal de Montorio.

Lo que se hace público a los efectos de su declaración y demarcación conforme a lo que dispone el artículo 57 apartado a) del Reglamento General para el Régimen de la Minería (Real Decreto 2.857/1978, de 25 de agosto).

Los interesados en el expediente, en el plazo de diez días a partir de esta publicación, podrán manifestar sus pretensiones o renunciaciones, así como realizar las consultas oportunas en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos.

Burgos, a 29 de noviembre de 2000. — El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

200009834/9258.— 3.000

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Medio Ambiente

Asunto. — Rectificación en el catálogo del monte n.º 11

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de mayo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio) y con objeto de llevar a cabo la rectificación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de esta provincia, con fecha 20 de noviembre de 2000, se ha procedido por la Administración Forestal a determinar provisionalmente y sin perjuicio de las rectificaciones a que dé lugar un posterior deslinde, los actuales límites y extensión superficial del monte:

- N.º: 11.
- Denominado: Ordoquia.
- Propiedad de: Eterna.
- En el término municipal: Eterna.

Los datos correctos de dicho monte según acta y certificación que obran en esta Jefatura son los siguientes:

- N.º: 11.
- Nombre: Ordoquia.
- Pertenencia: Junta Administrativa de Eterna.
- Término Municipal: Belorado (antes Eterna).
- Partido Judicial: Briviesca (antes Belorado).
- Límites:
- Parcela 1 «Ordoquia»:

Sup. pública: 510, 60 Has.

Enclavados: 21,30 Has.

- Norte: Con el monte de U.P. n.º 21 «Valdelomas» de la pertenencia de Fresneña y San Cristóbal, por el Barranco de la Valpaulejas.

- Este: Con fincas labrantías particulares en el mismo término de Eterna.

- Sur: Con el término de Fresneda de la Sierra, en un punto con el término de San Vicente del Monte y con el monte de U.P. n.º 46 «Santa Brígida» de la pertenencia de Eterna, San Vicente del Valle y Espinosa del Monte.

- Oeste: Con el monte de Utilidad Pública n.º 46 «Santa Brígida» de la pertenencia de Eterna, San Vicente del Valle y Espinosa del Monte; con el monte de U.P. n.º 44 «Dehesa Chabartún», de Espinosa del Monte con el monte de U.P. n.º 588 (7-B) «La Sierra y El Valle», de la Comunidad de Villagalijo, Santa Olalla del Valle, San Clemente del Valle y con el monte de U.P. n.º 7 «La Sierra y El Valle» del Ayuntamiento de Belorado.

Parcela 2 «La Lobera»:

Sup. pública: 161,39 Has.

Enclavados: 1,08 Has.

- Norte: Con el monte de U.P. n.º 21 «Valdelomas» de la pertenencia de Fresneña y San Cristóbal; en parte por el Barranco de Hojas Quemadas, hasta el mojón de tres términos «Alto de Hojas Quemadas».

- Este: Con el monte de U.P. n.º 12 «Valdebustos» de las Juntas Administrativas de Eterna y San Pedro del Monte, por el camino de San Pedro del Monte y de Fresneña, con el monte particular de socios «Zulama» y con tierras labrantías particulares del mismo término de Eterna.

- Sur: Con fincas labrantías particulares en el mismo término de Eterna.

- Oeste: Con fincas y prados particulares en el mismo término de Eterna, por la carretera local de Fresneña a Eterna.

Parcela 3 «Zalato»:

Sup. pública: 1,70 Has.

- Norte: Con fincas labrantías particulares en el mismo término de Eterna.

- Este: Con fincas labrantías particulares en el mismo término de Eterna.

- Sur: Con fincas labrantías particulares en el mismo término de Eterna.

- Oeste: Con fincas labrantías particulares en el mismo término de Eterna.

Parcela 4 «Zarzas»:

Sup. pública: 1,77 Has.

- Norte: Con el monte particular de socios «Zulama», por camino.

- Este: Con fincas labrantías particulares en el mismo término de Eterna.

- Sur: Con fincas labrantías particulares en el mismo término de Eterna.

- Oeste: Con fincas labrantías particulares en el mismo término de Eterna, en parte por camino.

Parcela 5 «Buzcarra»:

Sup. pública: 8,45 Has.

- Norte: Con el monte particular de socios «Zulama», por camino.

- Este: Con fincas labrantías particulares en el mismo término de Eterna, por el camino de San Pedro del Monte a Pradilla de Belorado.

- Sur: Con fincas labrantías particulares en el mismo término de Eterna.

- Oeste: Con fincas labrantías particulares en el mismo término de Eterna.

- Especies: Quercus pyrenaica, Fagus sylvatica y Pinus sylvestris.

- Superficie pública: 683,91 Has.

- Enclavados: 22,38 Has.

- Superficie total: 706,29 Has.

- Régimen de la propiedad: Bienes de propios.

Lo que se hace público para conocimiento de las Entidades y particulares interesados, concediéndose un plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas en las Oficinas de esta Jefatura, calle Juan de Padilla, sin número, durante las horas hábiles de despacho.

En Burgos, a 22 de noviembre de 2000. — El Jefe de la Unidad de Ordenación y Mejora del Medio Natural, Javier María García López.

200009906/10022.— 14.108

Asunto. — Rectificación en el catálogo del monte n.º 12

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de mayo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio) y con objeto de llevar a cabo la rectificación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de esta provincia, con fecha 20 de noviembre de 2000, se ha procedido por la Administración Forestal a determinar provisionalmente y sin perjuicio de las rectificaciones a que dé lugar un posterior deslinde, los actuales límites y extensión superficial del monte:

- N.º: 12.

- Denominado: Valdebustos.

- Propiedad de: Eterna y San Pedro del Monte.

- En el término municipal: Eterna.

Los datos correctos de dicho monte según acta y certificación que obran en esta Jefatura son los siguientes:

- N.º: 12.

- Nombre: Valdebustos.

- Pertenencia: Juntas Administrativas de Eterna (Belorado) y San Pedro del Monte (Bascuñana).

- Término Municipal: Belorado.

- Partido Judicial: Briviesca (antes Belorado).

- Límites:

- Norte: Con el monte de U.P. n.º 18 «Acebosa» de la pertenencia del término de Fresneña, en el término municipal de Fresneña.

- Este: Con el monte de U.P. n.º 3 «Bajoncillos» de la pertenencia de San Pedro del Monte, en el término municipal de Bascuñana y con fincas particulares del mismo término de Eterna, por el Río de San Pedro.

- Sur: Con el monte particular de socios «Zulama», en término de Eterna.

- Oeste: Con el monte de Utilidad Pública n.º 11 «Ordoquia» de la Junta Administrativa de Eterna.

Especies: Fagus sylvatica y Quercus pyrenaica.

Superficie:

Sup. pública: 171,78 Has.

Sup. Total: 171,78 Has.

Enclavados: Se desconocen.

Régimen de la propiedad: Bienes de propios.

Lo que se hace público para conocimiento de las Entidades y particulares interesados, concediéndose un plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas en las Oficinas de esta Jefatura, Calle Juan de Padilla, sin número, durante las horas hábiles de despacho.

En Burgos, a 22 de noviembre de 2000. — El Jefe de la Unidad de Ordenación y Mejora del Medio Natural, Javier María García López

200009907/10023.— 6.412

Asunto. — Rectificación en el catálogo del monte n.º 13

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de mayo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio) y con objeto de llevar a cabo la rectificación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de esta provincia, con fecha 20 de noviembre de 2000, se ha procedido por la Administración Forestal a determinar provisionalmente y sin perjuicio de las rectificaciones a que dé lugar un posterior deslinde, los actuales límites y extensión superficial del monte:

- N.º: 13.
- Denominado: Vallegrande.
- Propiedad de: Avellanosa.
- En el término municipal: Eterna.

Los datos correctos de dicho monte según acta y certificación que obran en esta Jefatura son los siguientes:

- N.º: 13.
- Nombre: Vallegrande.
- Pertenencia: Junta Administrativa de Eterna.
- Término municipal: Belorado (antes Eterna).
- Partido Judicial: Briviesca (antes Belorado).
- Límites:

Parcela 1 «Vallegrande»:

— Norte: Con la provincia de la Rioja, en concreto con el término de Quintanar de Rioja, en el término municipal de Quintana Villarta.

— Este: Con la provincia de la Rioja, en concreto con el término de Quintanar de Rioja, en el término municipal de Quintana Villarta y con el término municipal de Valgañón.

— Sur: Con la provincia de la Rioja, en concreto con el término de Anguta, en el término municipal de Valgañón.

— Oeste: Con fincas particulares labrantías en el mismo término de Avellanosa, en parte por el Barranco de Chirimbaina, y en parte por el camino de Quintanar de Rioja.

Parcela 2 «Las Borderedas»:

— Norte: Con el monte de Utilidad Pública n.º 3 «Bajoncillos», de la Junta Administrativa de San Pedro del Monte, anejo del término municipal de Bascañana.

— Este: Con fincas labrantías particulares en el mismo término de Avellanosa de Rioja.

— Sur: Con fincas labrantías particulares en el mismo término de Avellanosa.

— Oeste: Con fincas y prados particulares del mismo término de Avellanosa de Rioja.

Especies: Quercus pyrenaica, Pinus sylvestris y Fagus sylvatica.

Superficie pública: 825,22 Has.

Parcela 1: 705,88 Has.

Parcela 2: 119,34 Has.

Enclavados: 5,00 Has.

Parcela 1: 0,5 Has.

Parcela 2: 4,5 Has.

Superficie total: 830,22 Has.

Parcela 1: 706,38 Has.

Parcela 2: 123,84 Has.

Régimen de la propiedad: Bienes de propios.

Lo que se hace público para conocimiento de las Entidades y particulares interesados, concediéndose un plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas en las Oficinas de esta Jefatura, Calle Juan de Padilla, s/n., durante las horas hábiles de despacho.

En Burgos, a 22 de noviembre de 2000. — El Jefe de la Unidad de Ordenación y Mejora del Medio Natural, Javier María García López.

200009908/10024.— 8.835

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Personal

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 1 de diciembre de 2000, se aprobó lo siguiente:

Primero. — Aprobar la nueva relación de puestos de trabajo del Departamento de Servicios Sociales que figura como anexo.

Segundo. — Amortizar en la plantilla de personal funcionario:

— Una plaza de Técnico de Administración General Adjunto a la Jefatura de Sección, dentro de la escala de Administración General Subescala A) Técnica y Grupo A de titulación.

— Una plaza de Licenciado en Pedagogía, dentro de la Escala de Administración Especial Subescala A) Técnica, Clase Técnicos Superiores y Grupo A de titulación.

— Una de Licenciado en Derecho, dentro de la Escala de Administración Especial Subescala A) Técnica, Clase Técnicos Superiores y Grupo A de titulación.

— Una plaza de Coordinadora de Acción Social, dentro de la Escala de Administración Especial Subescala B) Servicios Especiales, Clase C de Cometidos Especiales y Grupo B de titulación.

Amortizar en la plantilla de personal laboral:

— Dos plazas de Director de Centro Cívico.

Tercero. — El importe en más a que asciende la nueva relación de puestos de trabajo supone un total de 10.544.706 pesetas, que deberá ser consignado en el capítulo I, del presupuesto general de 2001, según informe del Sr. Interventor de los Fondos Municipales.

Cuarto. — Comunicar el presente acuerdo al Subdelegado del Gobierno en la Provincia y Junta de Castilla y León dentro del plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la fecha de adopción.

Quinto. — Publicar anuncio de modificación de la plantilla y relación de puestos de trabajo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 11 de diciembre de 2000. — El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200010117/10201.— 7.552

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES

N.º total puestos	Denominación	C. destino	D. específico	Grupo	Requisitos para su desempeño		
					Caract.	Cuerpo	Forma provisión
1	Jefe de Departamento	26	3.200.000	A	Di	(1)	Concurso
1	Jefe de Sección Administrativa	24	2.224.000	A	Di	3051	Concurso
1	Jefe de Sección Técnica	24	2.224.000	AB	Di	3056 - 3057 3073	Concurso
2	Licenciado Psicología	22	1.738.000	A	Di	3056	Concurso
1	Economista	22	1.738.000	A	Di	3056	Concurso
2	Director Centro Cívico	20	1.262.000	AB	Di	3056 - 3057 3073	Concurso
1	Coordinador Acción Comunitaria	20	1.262.000	B	Di	3057 - 3073	Concurso
1	Coordinador Protección e Inserción Social	20	1.262.000	B	Di	3057 - 3073	Concurso
1	Coordinador Cooperación y Fomento de la Iniciativa Social	20	1.262.000	B	Di	3057 - 3073	Concurso
1	Coordinador Infancia Familia y 3.ª Edad	20	1.262.000	B	Di	3057 - 3073	Concurso
10	Trabajadores Sociales	20	862.000	B	Di	3057	Concurso
10	Animadores Comunitarios	20	862.000	B	Di	3073	Concurso
2	Jefes de Negociado	20	967.000	C		3053	Concurso
2	Administrativos	17	636.000	C		3053	Concurso
2	Auxiliares Administrativos	14	600.000	D		3054	Concurso

Di. Disponibilidad (indicada por el Jefe del Departamento o Presidente de la Comisión).

(1) Abierto a todas las Administraciones.

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por don Pedro González Núñez, se solicita del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, licencia de actividad para bar sito en calle Ciudad de Vierzon, número 36, de esta ciudad, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley de Actividades Clasificadas, de esta comunidad, se abre una información pública por término de quince días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, por quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de la Secretaría General, de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 12 de diciembre de 2000. — El Alcalde, Pablo Nieva Muga.

200009971/10077.- 3.000

Por don Desiderio del Hoyo Amigo, se solicita del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, licencia de actividad por cambio de titularidad para bar sito en calle Juan Ramón Jiménez, número 11, de esta ciudad, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley de Actividades Clasificadas, de esta comunidad, se abre una información pública por término de quince días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, por quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de la Secretaría General, de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 28 de noviembre de 2000. — La Primer Teniente de Alcalde, Carmen Real González.

200009548/10202.- 3.000

SERVICIOS DE TRIBUTOS

Requerimiento

Habiendo sido intentada infructuosamente, por dos veces, la notificación individualizada de las liquidaciones a los sujetos pasivos, por causas no imputables a este Ayuntamiento, por los conceptos, ejercicios e importes que a continuación se indican. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/63, de 28 de diciembre, General Tributaria, se efectúa la presente citación.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados de dichas liquidaciones, en la Plaza de España, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales al día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Efectuada la notificación de las liquidaciones por cualquiera de las dos formas antes descritas, los importes deberán ser ingresados en los siguientes plazos:

Si la notificación tiene lugar dentro de la primera quincena del mes, hasta el 5 del mes siguiente.

Si lo es la segunda quincena, hasta el 20 del siguiente mes.

De no encontrar conforme la liquidación practicada podrán interponerse contra la misma los siguientes recursos:

Recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante el señor Alcalde, en el plazo de un mes contado desde el día en que se le sea notificada la presente liquidación en cualquiera de las formas antes dichas; contra la denegación expresa o presunta de dicho recurso, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de la provincia de Burgos, en los plazos indicados en el artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA:

<i>Sujeto pasivo</i>	<i>D.N.I.</i>	<i>Objeto tributario</i>	<i>N.º liq.</i>	<i>Importe</i>
Juan Antonio Martínez Melero	16.260.661	Plaza Mercado, 4-2.º A	296/2-99	29.719
Carlos Merino de la Peña	12.981.025	Ramón y Cajal, 30-3.º dr.	312/2-99	30.334
Promociones Mendiola, S.A.	A-01037449-X	Almacenes, 2 E.1, 5.º A	381/4-99	16.599
Miguel Angel Miguélez Saracho	18.602.221	Plaza España, 7-2.º iz.	400/4-99	5.254
Andrés María Díaz Malaina	13.291.694	Los Hornos 2, 1.º Cn.	407/4-99	11.197
Gregorio Ramírez Barragán	13.299.969	Logroño, número 38-2.º iz.	413/4-99	10.812
Antonio Moraga Ramírez	5.649.431	Rda. Ferroc., 25 E.2, 2.º A	447/6-99	55.851
Javier García de Lama	14.112.400	Rda. Ferroc., 25-1, 20	534/6-99	8.988
Antonio Moraga Ramírez	5.649.431	Rda. Ferroc., 25-2, 29	543/6-99	2.324
Virgilio Delgado Fernández	13.103.515	La Estación, 45-1, 32	763/10-99	10.218
Javier Sequeiros Fernández	16.302.114	Monte Gorbea, 15-1, 1	15/2-00	4.624
Javier Sequeiros Fernández	16.302.114	Monte Gorbea, 15-1, 2	16/2-00	4.204
Javier Sequeiros Fernández	16.302.114	Monte Gorbea, 15-1, 6	20/1-00	4.414
Angel del Val Elorza	13.281.766	Fernán González, 24 bj. 20	74/3-00	7.400
Francisco Javier Coco López	11.931.506	Ciudad del Vierzon, 21-1, 15	108/4-00	10.615
M. Inmaculada Osinaga Mijangos	16.280.656	Repub. Argen., 12 3.º Ct.	198/5-00	40.223
Ana Isabel Quintana Delfrade	16.269.769	El Cid, 3-3, 40	200042726	2.270
Construcciones Riazor, S.C.L.	F-0103484	Repub. Argen. 80 D-1, 4	200043553	2.750
Javier Ortiz Fernández	13.300.834	Repub. Argen. 80 D 3.º C	200043563	28.533
Construcciones Riazor, S.C.L.	F-0103484	Repub. Argen. 80 D 2.º A	200043575	32.689
Javier Ortiz Fernández	13.300.834	Repub. Argen. 80 D-1, 12	200043582	1.421
Humberto Urruchi Barrio	13.297.413	Dtor. Fleming, 3 D 1.º F	200070787	24.729
Carmelo Mata Vicario	13.288.458	San Agustín, 30 3.º Iz.	200123814	26.227
José Antonio Aguillo Ramos	13.243.107	Tv. Ctra. Burgos, 28	200123912	35.724

Miranda de Ebro, 12 de diciembre de 2000. — El Alcalde, Pablo Nieva Muga.

200009949/10025.— 7.552

Ayuntamiento de Basconcillos del Tozo

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 27 de noviembre de 2000, ha sido aprobado inicialmente el presupuesto general de ingresos y gastos del ejercicio 2001, que queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Durante el referido plazo, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

El referido presupuesto se considerará definitivamente aprobado si en el plazo de exposición pública no se produjesen reclamaciones.

En Basconcillos del Tozo, a 29 de noviembre de 2000. — El Alcalde, Teófilo Alonso Arce.

200009787/9989.— 3.000

A los efectos de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley y el artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local, se halla expuesto al público el expediente de crédito extraordinario número 2/00, por importe de trescientas mil pesetas que afecta al vigente presupuesto que fue aprobado inicialmente por la Corporación, en sesión celebrada el día 14 de abril de 2000, financiado con el remanente de tesorería resultante del ejercicio anterior.

Los interesados, según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/1988 citada a que se ha hecho referencia y por los motivos enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- Plazo de presentación: Quince días hábiles a partir del mismo día de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- Oficina de presentación: Registro General.
- Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Basconcillos del Tozo, a 29 de noviembre de 2000. — El Alcalde, Teófilo Alonso Arce.

200009788/9990.— 3.000

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 27 de noviembre de 2000, fue aprobado el proyecto básico y de ejecución del frontón de Basconcillos del Tozo, redactado por el Arquitecto don Gregorio Pérez Fernández por un importe de 9.999.195 pesetas.

De conformidad con lo previsto en la legislación vigente, dicho proyecto permanecerá expuesto al público en la Secretaría Municipal, durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

En Basconcillos del Tozo, a 29 de noviembre de 2000. — El Alcalde, Teófilo Alonso Arce.

200009789/9991.— 3.000

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 29 de septiembre de 2000, el expediente de modificación de créditos 1/00 y una vez finalizado el período de exposición pública sin que se haya presentado reclamación alguna al expediente, se eleva a definitiva la citada aprobación, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, publicándose de forma resumida su contenido:

<u>1. – Partidas ampliadas</u>	<u>Aumento/ptas.</u>
1/21200.....	750.000
4/22607.....	500.000
4/61100.....	900.000
4/62300.....	170.000
5/62300.....	1.850.000
Total.....	4.170.000
<u>2. – Partidas creadas</u>	<u>Aumento/ptas.</u>
4/22706.....	700.000
Total.....	700.000

Recursos utilizados: Remanente de Tesorería ejercicio 1999: 4.870.000 pesetas.

Total expediente de modificación: 4.870.000 pesetas.

Contra la presente aprobación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde la presente publicación. Asimismo, con carácter previo, podrá interponerse en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición (Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

En Basconcillos del Tozo, a 29 de noviembre de 2000. – El Alcalde, Teófilo Alonso Arce.

200009786/9988.– 3.000

Ayuntamiento de Villangómez

En sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno de Villangómez, celebrada el día 19 de octubre de 2000, se acordó por unanimidad de los miembros asistentes la aprobación provisional del Reglamento del Cementerio Municipal y de la ordenanza por la que se establece la tasa por la prestación de este servicio.

Se ordena su publicación, en cumplimiento del artículo 49 de la L.R.B.R.L. 7/1985, de 2 de abril y 17.2 de la L.H.L., de 28 de diciembre de 1988, para que en el plazo de treinta días a partir de la misma se puedan presentar las reclamaciones y alegaciones pertinentes por los interesados. A estos efectos, la citada ordenanza y el reglamento se encuentran depositados en la Secretaría del Ayuntamiento.

En Villangómez, a 19 de noviembre de 2000. – El Alcalde, P.O. (ilegible).

200009848/9952.– 3.000

Redecilla del Camino

En la sesión ordinaria del Pleno de esta Corporación, celebrada en fecha 24 de noviembre de 2000, se acordó por unanimidad de los asistentes la adjudicación de la 1.ª fase de las obras de abastecimiento y alcantarillado de Redecilla del Camino, a la empresa domiciliada en Valladolid, INGEA. Ingeniería Integral de Aguas, por un precio de 7.300.132 pesetas.

En Redecilla del Camino, a 25 de noviembre de 2000. – El Alcalde, Julio Gallo García.

200010051/10060.– 3.000

Ayuntamiento de Torresandino

El Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión de fecha 30/9/00, adoptó acuerdo de aprobación inicial, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones, del expediente de suplemento de crédito número 1/00, con cargo al remanente de Tesorería en el presupuesto general del ejercicio de 2000, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

PRESUPUESTO DE GASTOS

<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Aumento</u>	<u>Consig. actual</u>
2.	Gastos en bienes corrientes	1.700.000	31.550.000
6.	Inversiones reales	4.300.000	75.607.639
Suma total de modificaciones		6.000.000	

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Torresandino, a 14 de noviembre de 2000. – El Alcalde, Martín Tamayo Val.

200009529/10051.– 3.000

Ayuntamiento de Santa María del Invierno

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión del día 17 de junio de 2000, el expediente de modificación de créditos número 1/2000, que se financia con cargo al remanente de tesorería, dentro del presupuesto general del ejercicio de 2000, no habiéndose formulado reclamación alguna, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente.

PRESUPUESTO DE GASTOS

<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Consig. anterior</u>	<u>Aumentos</u>	<u>Total ptas.</u>
		<u>pesetas</u>	<u>pesetas</u>	
1.	Gastos de personal	1.627.548		1.627.548
2.	Gastos bienes corrientes y servicios .	2.655.332		2.655.332
4.	Transferencias corrientes	1.290.000		1.290.000
6.	Inversiones reales	4.127.120	1.100.000	5.227.120
Suma total de modificaciones.....		9.700.000	1.100.000	10.800.000

Santa María del Invierno, a 30 de noviembre de 2000. – La Alcaldesa, María Victoria González Villanueva.

200009848/9984.– 3.000

Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

Por Plastebur, S.L., se ha solicitado a este Ayuntamiento licencia de actividad para taller de inyección de pequeñas piezas de plástico, en Barrio de Abajo, 19 bis, Quintanilla Riopico, municipio de Orbaneja Riopico.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/93, de Actividades Clasificadas, en relación con el artículo 86, de la Ley 30/92, de Bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se abre un período de información pública por término de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la acti-

vidad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Orbaneja Riopico, a 14 de diciembre de 2000. — El Alcalde, Mateo Iriarte Iraola.

200009997/10078.— 3.420

Ayuntamiento de Valdezate

Este Ayuntamiento de Valdezate, en sesión celebrada el día 22 de noviembre, adoptó el acuerdo de modificar los coeficientes de impuestos municipales, que entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2001, quedando los mismos de la siguiente manera:

Bienes inmuebles: Urbana: 0,6.

Rústica: 0,6.

Actividades económicas: 0,8.

Obras: 1,5.

Vehículos: 1,1.

Se expone al público a efectos de reclamaciones durante el plazo de quince días, entendiéndose que si no hay reclamaciones será aprobado definitivamente, sin ningún otro trámite.

Valdezate, 29 de noviembre de 2000. — El Alcalde (ilegible).

200009736/10081.— 3.000

Ayuntamiento de Fuentelisendo

Este Ayuntamiento de Fuentelisendo, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de diciembre, adoptó el acuerdo de modificar los coeficientes de impuestos municipales, que entrarán en vigor a partir del día 1 de enero de 2001, quedando los mismos de la siguiente manera:

Bienes inmuebles: Urbana: 0,5.

Rústica: 0,6.

Actividades económicas: 0,8.

Obras: 1,5.

Vehículos: 1,1.

Se expone al público a efectos de reclamaciones durante el plazo de quince días, entendiéndose que si no hay reclamaciones será aprobado definitivamente, sin ningún otro trámite.

En Fuentelisendo, a 2 de diciembre de 2000. — El Alcalde (ilegible).

200009778/10082.— 3.000

Ayuntamiento de Villoruebo

Por doña Catalina Juez Juez, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia de actividad para la instalación de 54 colmenas en la parcela 5.266, polígono 506.

Lo que pongo en general conocimiento, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

En Villoruebo, a 17 de noviembre de 2000. — El Alcalde, José Luis Cubillo Moreno.

200009636/10080.— 3.610

Ayuntamiento de Valle de Mena

Por parte de don Gabriel Novales Chaves, se ha solicitado licencia de actividad para establecimientos ganaderos en la Entidad Singular de Siones de Mena.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se abre un período de información pública por término de quince días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina, en las Oficinas Municipales, sitas en la calle Eladio Bustamante, número 1, de esta localidad.

Villasana de Mena, a 21 de noviembre de 2000. — El Alcalde (ilegible).

200009580/10083.— 3.230

Por parte de doña M.ª Lourdes Baranda Díaz, se ha solicitado licencia de actividad para establecimientos ganaderos en la Entidad Singular de Anzo de Mena.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se abre un período de información pública por término de quince días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina, en las Oficinas Municipales, sitas en la calle Eladio Bustamante, número 1, de esta localidad.

Villasana de Mena, a 28 de noviembre de 2000. — El Alcalde (ilegible).

200009721/10084.— 3.230

Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva

Habiéndose solicitado licencia apícola y de apertura en este Ayuntamiento por doña Aintzane Alberdi Ezpeleta, para explotación apícola en el paraje de Erigüelas de la población de Villamartin de Sotoscueva, polígono 56, parcela 22, se hace público por espacio de quince días, conforme a lo establecido en la Ley 5/93, de 21 de octubre, sobre Actividades Clasificadas de Castilla y León, para que durante dicho plazo puedan presentar, por escrito, los que se consideren afectados, las observaciones o reclamaciones que estimen oportunas.

En Merindad de Sotoscueva, a 28 de noviembre de 2000. — El Alcalde, Isaac Peña Sainz.

200009870/10085.— 3.000

Habiéndose solicitado licencia apícola y de apertura en este Ayuntamiento por don Pedro Merino de Celis, para explotación apícola en el emplazamiento de La Engaña, Merindad de Sotoscueva, polígono 22, parcela 142, se hace público por espacio de quince días, conforme a lo establecido en la Ley 5/93, de 21 de octubre, sobre Actividades Clasificadas de Castilla y León, para que durante dicho plazo puedan presentar, por escrito, los que se consideren afectados, las observaciones o reclamaciones que estimen oportunas.

En Merindad de Sotoscueva, a 1 de diciembre de 2000. — El Alcalde, Isaac Peña Sainz.

200009871/10086.— 3.000

Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional de modificación de la ordenanza fiscal número 3, reguladora de la tasa del impuesto de construcciones, instalaciones y obras, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 23 de noviembre de 2000, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.3, párrafo último de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo el acuerdo provisional, quedando la ordenanza fiscal redactada en los siguientes términos:

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

TITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 60 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que se regirá por lo dispuesto en los artículos 101 y siguientes de dicha Ley y por las normas de la presente ordenanza Fiscal.

Artículo 2.º – *Hecho imponible*

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2. Requieren la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, los actos de uso del suelo que excedan de la normal utilización de los recursos naturales, y al menos los siguientes:

- a) Construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases.
- c) Demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente.
- d) Modificación, rehabilitación o reforma de construcciones e instalaciones.
- e) Segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.
- f) Primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones.
- g) Actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras y análogos.
- h) Construcción de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos.
- i) Desmontes, excavaciones y movimiento de tierra en general.
- j) Cambio de uso de construcciones e instalaciones.
- k) Cerramientos y vallados.
- l) Corta de arbolado y de vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable.
- m) Vallas y carteles publicitarios visibles desde la vía pública.
- n) Construcciones e instalaciones móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados.

o) Otros usos del suelo que al efecto señale el planeamiento urbanístico.

3. No requerirán licencia urbanística municipal:

- a) Las obras públicas eximidas expresamente por la legislación sectorial y de ordenación del territorio.
- b) Los actos amparados por órdenes de ejecución.
- c) Los actos promovidos por el Ayuntamiento o las Entidades Locales Menores en su propio término municipal.

4. Las órdenes de ejecución y los acuerdos municipales a los que hace referencia el apartado anterior tendrán el mismo alcance que los actos de otorgamiento de licencia urbanística.

Artículo 3.º – *Sujetos pasivos*

1. Son sujetos pasivos del impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarias de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 4.º – *Base imponible, cuota y devengo*

1. Base Imponible. – La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, del que no forman parte, en ningún caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones y obras.

2. Cuota. – La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en la disposición adicional primera de la presente ordenanza fiscal.

3. Devengo. – El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación y obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia municipal.

Artículo 5. – *Gestión del impuesto*

1. Solicitudes:

– De licencias de obras mayores: deberán ir acompañadas del correspondiente proyecto técnico redactado por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial.

– De licencias de obras menores: Se formularán en impreso aprobado al efecto como anexo I de la presente ordenanza fiscal, y deberán ir acompañadas de un plano de situación del inmueble afectado por las obras.

2. Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

a) En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

b) En función de la valoración que hagan los servicios técnicos municipales a cuyo efecto se tomarán como base los «costes de referencia» que en cada momento sean de aplicación en el Colegio Oficial de Arquitectos de Burgos.

3. El impuesto se exige en régimen de autoliquidación, a cuyo efecto una vez notificado al interesado el acuerdo o Decreto que resuelva la petición y antes del inicio de las obras autorizadas en dicho acuerdo o resolución, el interesado deberá personarse en las dependencias municipales para la retirada del «documento de licencia municipal» a cuyo efecto deberá presentar:

- En el supuesto de licencias de obras menores:
 - Justificante de haber ingresado en las arcas municipales el importe de la liquidación provisional del impuesto de construcciones, instalaciones y obras.
 - Cuantos documentos sean necesarios para garantizar el cumplimiento de las condiciones particulares de la licencia.
- En el supuesto de obras mayores:
 - Justificante de haber ingresado en las arcas municipales el importe de la liquidación provisional del impuesto de construcciones, instalaciones y obras.
 - Modelo 902 de la Gerencia del Catastro Inmobiliario, de declaración de alteración de bienes inmuebles de naturaleza urbana, debidamente cumplimentado.
 - En su caso, proyecto técnico de ejecución y/o proyecto técnico reformado para adaptarlo a las condiciones de la licencia concedida.
 - Documento que acredite la designación de los directores de las obras.
 - El resto de los documentos necesarios para garantizar el cumplimiento de las condiciones particulares impuestas en la licencia.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere al apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 6.º – Exenciones

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obra de inversión nueva como de conservación.

Artículo 7.º – Bonificaciones

Se establece una bonificación de hasta un 95% de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal.

Para gozar de la exención se requerirá acuerdo del Pleno del Ayuntamiento por el que, a instancia del sujeto pasivo, se aprecie el especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo.

Una vez aprobada la bonificación por el Pleno del Ayuntamiento procederá la devolución al interesado del importe de la misma.

II. – DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. – Tipo de gravamen

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen se establece en el 2,4 por ciento.

Segunda. – Publicidad de las licencias

Será requisito imprescindible en todas las obras de urbanización y edificación disponer a pie de obra de copia autorizada de la licencia urbanística, o en su caso de la documentación acreditativa de su obtención por silencio administrativo.

Disposición derogatoria. –

Con la entrada en vigor del presente texto refundido quedará derogado en su anterior redacción el texto y tarifas aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 24 de septiembre de 1989.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 23/11/2000 entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, puede presentarse recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

La interposición de recurso no paraliza la ejecutividad de la resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Sotopalacios, Merindad de Río Ubierna, a 28 de diciembre de 2000.
– La Alcaldesa, Adela Cubillo Vicario.

200010199/10305.– 16.625

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional de modificación de la ordenanza fiscal número 10 reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 23 de noviembre de 2000, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.3, párrafo último de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo el acuerdo provisional, quedando la ordenanza fiscal redactada en los siguientes términos:

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1.º – Fundamento y objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º – Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de esta exacción la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos, así como el transporte de los mismo y su tratamiento o transformación, que se generen en viviendas, alojamientos y locales o establecimientos que sean susceptibles del ejercicio de una actividad, tanto si se realiza por gestión directa como a través de una Mancomunidad o un contratista.

2. Al efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas a que se refiere el párrafo anterior. Se excluyen de tal concepto:

- a. Los de tipo industrial.
- b. Los escombros de obras.
- c. Los detritus humanos.
- d. Las materias o materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.
- e. Las escorias o cenizas procedentes de calefacciones centrales.
- f. El estiércol de cuadras o tenadas.
- g. Los residuos o basuras no calificados de domiciliarios o urbanos, de industrias, hospitales y laboratorios.

Artículo 3.º – *Sujeto pasivo y responsables*

1. Son sujetos pasivos obligados al pago de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de las Entidades de la Ley General Tributaria, que como propietarios, arrendatarios o cualquier otra clase de título usen, dispongan, ocupen o disfruten de viviendas, establecimientos comerciales, industriales o profesionales o ejerzan otra actividad en las calles o zonas donde el Ayuntamiento presta el servicio, aunque eventualmente y por voluntad de aquella no fueren retiradas basuras de ninguna clase.

2. Tendrán la condición de sustitutos de los contribuyentes los propietarios de los inmuebles, conforme se determina en el artículo 23-2-a) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre. El Ayuntamiento se reserva la facultad, en los términos previstos en la Ley General Tributaria, de liquidar indistintamente al contribuyente o al sustituto.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38-1 y 39 de la Ley General Tributaria.

4. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 4.º – *Exenciones*

No se consideran otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

Artículo 5.º – *Devengo*

1. Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose que esto se produce, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento repetido servicio de recogida de residuos sólidos urbanos en los lugares y vías públicas en que se ubiquen las viviendas, locales o establecimientos utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa objeto de ordenación, o bien en los puntos más convenientes de cada Entidad, atendida la comodidad general, por el sistema de «contenedores», en los que los usuarios depositarán en bolsas sus residuos.

2. Establecido y en funcionamiento repetido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se prorrateará por trimestres, hasta el primer día del año natural siguiente. No así los meros cambios de titularidad.

Artículo 6.º – *Bases y tarifas*

Las bases de percepción y tipo de gravamen serán los que se determinan en las siguientes tarifas:

I. Vivienda	5.130 pesetas/año
II. Bares, cafeterías	35.000 pesetas/año
III. Restaurantes	55.000 pesetas/año
IV. Alojamientos colectivos	20.000 pesetas/año
V. Oficinas en general	10.368 pesetas/año
VI. Establecimientos destinados a producción y venta de productos cárnicos	35.000 pesetas/año
VII. Talleres, gasolineras, almacenes u otros locales que, directamente o indirectamente, parcial o totalmente se hallen afectos a una actividad económica y que no estén sujetas a ninguna de las tarifas anteriores.....	10.368 pesetas/año
VIII. Tabernas propiedad municipal	9.600 pesetas/año
IX. Contenedores de uso exclusivo dentro del casco urbano	71.820 pesetas/año
X. Contenedores de uso exclusivo en el extrarradio....	82.620 pesetas/año

Artículo 7.º – *Administración y cobranza*

1. Anualmente se formará un padrón en el que figuren con el debido detalle todos los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente ordenanza, cuyo documento, para notificación a los interesados, será objeto de exposición al público en forma reglamentaria, mediante edictos fijados en el tablón de anuncios municipal e inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración al Ayuntamiento, procediendo por éste a practicar la respectiva liquidación, teniendo en cuenta al efecto lo determinado en el artículo 5.2 de este ordenanza.

3. Cuando la Administración municipal conozca, ya por comunicación de los interesados o de oficio, cualquier variación de los datos contenidos en el padrón último, se llevarán a cabo las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al ejercicio del padrón que es objeto de rectificación.

4. Con excepción de los casos previstos en el número 2 de este artículo, el cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado del padrón respectivo.

5. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en período voluntario se harán efectivas por vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8.º – *Infracciones, defraudaciones y sanciones*

En todo lo relativo a infracciones, defraudación en sus distintas calificaciones, así como la responsabilidad y sanciones que en materia fiscal pueda corresponder, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 9.º – *Servicios especiales*

El Ayuntamiento se obliga a poner a disposición de cada una de las actividades económicas sujetas a la tasa según el padrón municipal del IAE de cada ejercicio, un contenedor de uso común, quedando los titulares obligados a solicitar cuantos contenedores de uso exclusivo sean necesarios cuando el volumen de residuos generados por dichas actividades haga insuficiente el contenedor de uso común suministrado por el Ayuntamiento.

Para el suministro de contenedores de «uso exclusivo» se estará a las siguientes normas.

El contenedor se suministrará previa petición escrita del interesado a la que deberá adjuntar justificante de haber ingresado en las arcas municipales:

– El importe del contenedor que se ponga a su disposición.

– El importe de la tarifa correspondiente al uso de «contenedor exclusivo» para cuyo cálculo se estará al prorrateo trimestral previsto en el artículo 5.2 de la presente ordenanza Fiscal.

Serán de cuenta del titular de este servicio especial la reposición por deterioro o pérdida o robo de los contenedores destinados a este servicio.

Finalizada la prestación del servicio exclusivo, el interesado deberá notificarlo al Ayuntamiento y poner a disposición de éste el contenedor utilizado al efecto.

La tarifa por la prestación de este servicio exclusivo será independiente de la tarifa ordinaria que corresponda abonar a su titular en función de la actividad ejercida, salvo que dicho uso exclusivo se preste en el extrarradio de los casos urbanos de las localidades dependientes de este municipio toda vez que en el extrarradio no se viene prestando el servicio ordinario de recogida.

Disposición derogatoria. —

Con la entrada en vigor del presente texto refundido quedará derogado en su anterior redacción el texto y tarifas aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 4 de noviembre de 1999 y publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia número 247 de 29 de diciembre de 1999.

Disposición final. —

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 23/11/2000, entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1-1-2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Sotopalacios, Merindad de Río Ubierna, a 28 de diciembre de 2000.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, con la advertencia de que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la citada Ley 39/1988, contra la presente ordenanza fiscal cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de cualquier otro recurso que los interesados consideren de aplicación.

Sotopalacios, Merindad de Río Ubierna, a 28 de diciembre de 2000. — La Alcaldesa, Adela Cubillo Vicario.

200010200/10306.— 13.300

—

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional de modificación de la ordenanza fiscal número 4, reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 23 de noviembre de 2000, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.3, párrafo último de la Ley 39/88, 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo el acuerdo provisional, quedando la ordenanza fiscal redactada en los siguientes términos:

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

TITULO I. — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º — *Fundamento y naturaleza*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «tasa por suministro de agua a domicilio», que se regirá por la presente ordenanza fis-

cal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º — *Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

Artículo 3.º — *Sujetos pasivos*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º — *Responsables*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º — *Exenciones*

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6.º — *Devengo*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo:

— En los supuestos de usos domésticos, de actividades económicas y de explotaciones ganaderas, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

— En el supuesto de usos constructivos (agua de obra), desde la fecha de instalación del contador de obra. A tal efecto, antes del inicio de la obra, el Técnico Municipal deberá emitir informe de la correcta instalación del contador de obra. El mismo procedimiento se seguirá cuando finalice la obra, previa presentación del correspondiente certificado de fin de obra.

— Devengo periódico. El devengo de la tasa tendrá lugar el uno de enero de cada año y el período impositivo corresponderá al año natural, salvo en el supuesto de inicio o cese del uso del servicio, en cuyo caso el período impositivo se prorrateará semestralmente.

— El devengo de la tarifa correspondiente a la autorización de acometida a la red general tendrá lugar cuando se presente en las oficinas municipales la solicitud que inicie la autorización o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 7.º — *Declaración e ingreso*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento solicitud de autorización de conexión y, declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

La solicitud de autorización de conexión a la red se considerará implícita en los proyectos para la construcción de viviendas de nueva planta. En los restantes supuestos la solicitud deberá presentarse por escrito en las oficinas municipales.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección. En todo caso es obligación de los interesados notificar en las oficinas municipales dichas modificaciones.

3. El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 8.º – *Infracciones y sanciones*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 9.º – *Cuota tributaria y tarifas*

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 60.000 pesetas por vivienda, local o industria.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa 1. – Uso doméstico:

– Cuota semestral: 750 pesetas/semestre.

– Cuota por mantenimiento y conservación de contadores: 500 pesetas/semestre.

– Consumo:

– Hasta 60 m.³/semestre, a 47 ptas/m.³.

– Resto, sin límite, a 83 pesetas/m.³.

Tarifa 2. – Uso en actividades económicas, excepto explotaciones ganaderas:

– Cuota semestral: 1.500 pesetas.

– Cuota por mantenimiento y conservación de contadores: 500 pesetas/semestre.

– Consumo: 73 pesetas/m.³, sin límite.

Tarifa 3. – Uso en explotaciones ganaderas:

– Cuota semestral: 1.500 pesetas.

– Cuota por mantenimiento y conservación de contadores: 500 pesetas/semestre.

– Consumo: 73 pesetas/m.³, sin límite.

Tarifa 4. – Usos constructivos.

– Cuota por mantenimiento y conservación de contadores: 500 pesetas/semestre.

– Para usos constructivos: 73 pesetas/m.³.

Disposición derogatoria. –

Con la entrada en vigor del texto refundido de la ordenanza queda derogado en su anterior redacción el texto y tarifa aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 25/10/1999 y publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 241/99 y 58/00, de fecha 21/12/1999 y 23/1/2000 (corrección de errores).

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 23 de noviembre de 1999, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, puede presentarse recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede

en Burgos, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

La interposición de recurso no paraliza la ejecutividad de la resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Sotopalacios, Merindad de Río Ubierna, a 28 de diciembre de 2000. – La Alcaldesa, Adela Cubillo Vicario.

200010201/10307.– 12.540

Ayuntamiento de Lerma

Aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 4 de enero de 2001, las bases que regirán en el proceso convocado para la cobertura de la plaza de Secretaría, de este Ayuntamiento en régimen interino, redactadas al amparo del Decreto 250/95 de la Junta de Castilla y León, se hacen públicas las mismas con arreglo al procedimiento, requisitos y méritos que en estas se determinan y que se incorporan como anexo al presente edicto.

Bases por las que se rige la convocatoria pública para la provisión con carácter interino del puesto de Secretaría de esta Corporación, de categoría de entrada para su sustitución por IT de su titular y, en su caso, su posterior baja de maternidad, así como licencias y permisos legales acumulables en el tiempo que dure la misma.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 64.1 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social; y el Decreto 250/1995, de 14 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se regula el nombramiento de funcionarios interinos para desempeñar puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 4 de enero de 2001, adoptó el acuerdo de aprobar las bases que a continuación se reproducen:

Primera. – Características del puesto: Se convoca concurso de méritos para cubrir por personal interino, el puesto de Secretaría de esta Corporación reservado a funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional de la Subescala de Secretaría y Categoría de Entrada; Grupo A, nivel de Complemento de Destino, 27, con la Intervención en régimen de acumulación.

Segunda. – Lugar y plazo de presentación: Los aspirantes a desempeñar dicha plaza, deberán dirigir sus instancias al Presidente de esta Corporación, presentándolas en el Registro de este Ayuntamiento o en cualquier otro de los previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como la documentación acreditativa de los méritos que se aleguen.

Tercera. – Requisitos para participar en la selección: Los candidatos deberán reunir en el momento en el que termine el plazo de presentación de solicitudes los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos los 18 años de edad.

c) Estar en posesión de la titulación de Licenciado/a (en Derecho, Ciencias Políticas o Sociología), conforme al artículo 22 del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre.

d) No estar separado mediante expediente disciplinario de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que le impida el ejercicio de las funciones correspondientes.

f) No estar incurso en causas de incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

Cuarta. — Baremo de méritos: el procedimiento de selección será el concurso de méritos en los que se valorará:

1. — Por haber superado alguno o algunos de los ejercicios correspondientes a las siguientes pruebas selectivas:

A) Subescala de Secretaría (clase segunda), categoría de entrada: 1 punto por ejercicio hasta un máximo de 2 puntos.

B) Subescala de Intervención (clase segunda): 0,75 puntos por ejercicio hasta un máximo de 2 puntos.

C) Subescala de Secretaría-Intervención (clase tercera): 0,50 puntos por ejercicio hasta un máximo de 2 puntos.

2. — Por la realización de cursos, debidamente justificados, relacionados con la Administración Local (Urbanismo, Informática, Contratación, Gestión Económica-Financiera, Tesorería) impartidos u homologados por las distintas Administraciones Públicas con arreglo al siguiente baremo hasta un máximo de 2 puntos.

— Cursos entre 25 y 50 horas: 0,25 puntos por curso.

— Cursos entre 51 y 100 horas: 0,5 puntos por curso.

— Cursos de más de 100 horas: 1 punto por curso.

3. — Por servicios prestados en municipios o agrupaciones de municipios:

A) En puestos reservados a la Subescala de Secretaría (clase segunda): 0,25 puntos por mes hasta un máximo de 4 puntos.

B) En puestos reservados a la Subescala de Intervención (clase segunda): 0,25 puntos hasta un máximo de 4 puntos.

C) En puestos reservados a la Subescala de Secretaría-Intervención (clase tercera): 0,10 puntos hasta un máximo de 4 puntos.

El máximo de puntuación que podrá obtenerse por el concepto de prestación de servicios será de 4 puntos.

4. — Si se estima necesario, la comisión de selección podrá convocar a los aspirantes a la realización de pruebas para determinar con mayor precisión la aptitud de los mismos puntuándoles hasta un máximo de 4 puntos.

Asimismo podrá convocarles para la celebración de entrevistas, a los solos efectos de la concreción de los méritos alegados.

La convocatoria de pruebas o entrevistas se comunicará a los interesados con una antelación mínima de 4 días hábiles.

5. — Los méritos se acreditarán por los aspirantes mediante certificados originales emitidos por los órganos competentes a fotocopias compulsadas de los títulos o diplomas.

Quinta. — Composición del órgano de selección, el Tribunal de selección estará integrado por los siguientes miembros:

— Presidente: Don Dan Ortiz González como Alcalde o quien legalmente le sustituya.

— Vocal: El Secretario Territorial de la Delegación en Burgos de la Junta de Castilla y León o el funcionario de dicha Delegación que le supla.

— Vocal-Secretario: Don Gonzalo Gómez Saiz, Secretario titular del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

Sexta. — El candidato que resulte seleccionado deberá presentar ante la Corporación la siguiente documentación: fotocopia del Documento Nacional de Identidad, fotocopia de los documentos acreditativos de poseer la titulación exigida como requisito para el acceso, declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública y de no encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones correspondientes; así como declaración de no estar dentro de las causas de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Séptima. — La Comisión de selección (Tribunal) propondrá a la Corporación el candidato seleccionado y, en su caso, el suplente y, de acuerdo con dicha propuesta, el presidente de la misma remitirá la propuesta de nombramiento y el expediente

completo a la Dirección General de Administración Territorial, que resolverá definitivamente. El Presidente de la Corporación hará público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el nombramiento efectuado.

Octava. — El candidato nombrado deberá tomar posesión en el plazo de 3 días desde el siguiente al de la recepción en la Corporación de la Resolución por la que se efectúa el nombramiento.

Novena. — El funcionario interino cesará en el desempeño del puesto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto 250/1995, de 14 de diciembre, en especial, cuando se incorpore el funcionario de carrera que ocupa el puesto en propiedad, transcurridos los correspondientes permisos legales.

Lehma, 3 de enero de 2001. — El Alcalde, Dan Ortiz González.

2000100021/49. — 12.445

Ayuntamiento de Aranda de Duero

SECRETARIA

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACION EN REGIMEN LABORAL DE UN TECNICO DE EMPLEO PARA OBRA O SERVICIO

Primera. — Objeto de la convocatoria

El objeto de la presente convocatoria es la selección de un Técnico de Empleo para su contratación en régimen laboral, para obra o servicio determinado, a 5 horas diarias, siendo el servicio el desarrollo del «Programa de Exclusión Social, lucha contra la pobreza, desarrollo gitano e información y asesoramiento a colectivos en exclusión social», contrato que finalizará cuando el Ayuntamiento, de manera expresa, por falta de financiación de la Junta de Castilla y León o por cualquier otra circunstancia, acuerde poner fin al desarrollo de dicho programa.

Segunda. — Características del puesto de trabajo

Las retribuciones asignadas al puesto de trabajo es la correspondiente al nivel I a, del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de este Ayuntamiento, publicado en el B.O.P. núm. 204, de fecha 22 de octubre de 1996.

Tercera. — Requisitos para ser aspirantes

— Ser español o nacional de cualquier estado miembro de la Comunidad Europea.

— Tener cumplidos 18 años.

— Estar en posesión del Título de Economista.

— No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

— No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los requisitos precedentes deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias.

Cuarta. — Presentación de solicitudes

Las solicitudes se presentarán en las oficinas municipales en los cinco días naturales siguientes contados desde la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de 26 de diciembre de 1992.

Quinta. — Admisión de aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión. Dicha resolución fijará el

lugar y fecha de comienzo de los ejercicios, la composición nominal del Tribunal Calificador y el orden de actuación de los aspirantes, y se publicará en el tablón de anuncios de la Corporación.

Sexta. — Tribunal Calificador

La composición del Tribunal Calificador que juzgará las pruebas selectivas objeto de esta convocatoria, estará integrada de la siguiente forma:

- Presidente: El de la Corporación o miembro en quien delegue.
- Vocales: Un representante de la Junta de Castilla y León.

Un representante del Comité de Empresa a propuesta del mismo.

El Coordinador de Acción Social.

- Secretario: El de la Corporación o persona en quien delegue.

Todos los vocales habrán de estar en posesión, como mínimo, del nivel académico requerido para participar en el proceso selectivo.

Podrán nombrarse suplentes en sustitución de los titulares que integren el referido Tribunal y, si el Presidente lo estima oportuno, un Asesor Especialista para todas o alguna de las pruebas.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir notificándolo a la Presidencia cuando concurren en ellos alguna de las causas previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992. Asimismo, podrán ser recusados por los aspirantes cuando concurren en ellos alguna de estas circunstancias, en los términos previstos en el artículo 29 de la citada Ley.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad de sus integrantes, ya sean titulares o suplentes, y estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse durante el resultado de la convocatoria, y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de la misma en todo lo no previsto en estas bases.

Podrán asistir al desarrollo del proceso selectivo, en calidad de meros observadores, un representante de cada grupo político municipal.

Séptima. — Procedimiento de selección

La selección consistirá en el desarrollo, durante el tiempo máximo de 60 minutos, de tres preguntas relacionadas con las funciones de la plaza a cubrir.

Este ejercicio se puntuará con un máximo de 10 puntos, siendo eliminados aquellos candidatos que no alcancen los 5 puntos.

Octava. — Calificación definitiva

En caso de empate el Tribunal podrá exigir a los interesados la realización de nuevas pruebas o celebrar una entrevista para elegir al candidato más idóneo.

Novena. — Relación de aprobados

El Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, proponiendo para su contratación a quienes hayan obtenido la mayor puntuación hasta el número de plazas convocadas, siendo nulas de pleno derecho las propuestas que incumplan esta condición.

Décima. — Presentación de documentos

Quien resulte propuesto presentará en Secretaría Municipal, dentro de diez días naturales, desde la publicación de la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos.

- a) Certificado del Acta de Nacimiento.

b) Fotocopia del título exigido, acompañada del original para su cotejo.

c) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño del puesto de trabajo, expedido por la Delegación Territorial de Sanidad.

d) Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, así como no desempeñar ningún puesto de sector público o actividad privada incompatible, según el artículo 1.º de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

Undécima. — Formalización del contrato

Aprobada la propuesta de nombramiento, los interesados deben de formalizar el oportuno contrato laboral, por obra o servicio, en los diez días siguientes a la notificación de la resolución de su nombramiento y, si no lo realizan, quedarán en situación de cesantes con pérdida de todos los derechos derivados de la convocatoria y del subsiguiente nombramiento.

La incorporación al puesto de trabajo se efectuará una vez formalizado el contrato, en el que se establecerá el período de prueba máximo que estipula la legislación laboral pudiendo las partes, durante dicho período, rescindir la relación contractual sin plazo de preaviso ni derecho a indemnización.

No obstante lo anterior, la formalización del contrato podrá demorarse hasta que por parte del Ayuntamiento se tenga la constancia documental de la subvención otorgada por la Junta de Castilla y León para el desarrollo del Programa.

Duodécima. — Impugnación de la convocatoria

La impugnación de la convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Legislación vigente, en materia de Procedimiento Administrativo Común.

El solo hecho de presentar instancia, solicitando tomar parte de las pruebas, constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases de la convocatoria, que tienen consideración de Ley reguladora de la misma.

Decimotercera. — Legislación supletoria

Esta convocatoria se regirá, en lo no previsto en estas bases, por lo dispuesto en la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, aprobatoria del texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local Ley 8/1980 de 10 de marzo, aprobatoria del Estatuto de los Trabajadores, Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de las Administraciones del Estado, aprobado por Real Decreto de 10 de marzo de 1995, Real Decreto 896/1991 y demás normas de aplicación.

Aranda de Duero, a 11 de diciembre de 2000. — El Alcalde, Luis Briones Martínez.

200010277/10346.- 12.540

ANUNCIOS URGENTES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Intervención

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2000, prestó su aprobación provisional a las modificaciones introducidas en la Ordenanza Fiscal General, así como al nuevo texto que regula la tasa por la prestación del servicio de recaudación.

Número 100. — Ordenanza Fiscal General.

Número 222. — Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recaudación.

Estas modificaciones son consecuencia de lo establecido en la Ley de Régimen Local y en las distintas normas que han incidido sobre la misma, unas veces dando nueva redacción y otras modificando totalmente aquélla.

Lo que se expone al público por plazo reglamentario de treinta días, a efectos de posibles reclamaciones, sugerencias de los interesados y examen del expediente incoado, de conformidad con lo previsto en el artículo 17-2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Burgos, 29 de diciembre de 2000. — El Alcalde-Presidente, Angel Olivares Ramírez.

200010359/51. — 6.000

Sección de Servicios

Por Vending Olid Servicio Integral, S.L. (Vosi, S.L.), se ha solicitado licencia de actividad para exposición, venta de máquinas y degustación y venta de café en un establecimiento sito en C/ Parra, 14. (Exp. 309-C-00).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, número 2-3 planta 3.ª, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 13 de diciembre de 2000. — El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200010348/50. — 7.600

Por Repsol Comercial Productos Petrolíferos, S.A., se ha solicitado licencia de actividad para estación de servicio en una parcela sita en Ctra. N.-120, P.K. 108.300, M.I.T.M. (Exp. 310-C-00).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, número 2-3 planta 3.ª, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 3 de enero de 2001. — El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200100078/87. — 7.600

Ayuntamiento de Quintanaélez

Por la presente se anuncia al público que el proyecto de la obra de «Captación distribución y red de saneamiento» separata 2.ª en Soto de Bureba, redactado por el Ingeniero don Alfredo Peraita Lechosa, incluida en el plan de aguas de 2000, se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Ayuntamiento los jueves en horario de 9 a 2 de la mañana y en la Copistería de S. Agustín, C/ San Agustín (Miranda de Ebro), abriéndose un período de información pública por término de 15 días, a contar de

la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los que estén legítimamente interesados puedan examinar el mencionado proyecto, y presentar las reclamaciones y alegaciones que crean oportunas.

En Quintanaélez, a 14 de diciembre de 2000. — El Alcalde-Presidente, Javier Palma Palma.

200010094/10. — 6.000

Ayuntamiento de Fresno de Río Tirón

Autorizado por la Excm. Diputación Provincial y aprobado por la Corporación Municipal el pliego de condiciones que servirá de base para la enajenación del edificio denominado Casa Rectoral, sito en C/ Mayor, n.º 11 de esta localidad, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para subasta pública de bien patrimonial o de propios que seguidamente se detalla, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Bien a que se refiere la subasta y tipo de licitación: Finca urbana destinada a casa Rectoral, sita en la calle Mayor, n.º 11 de esta localidad, compuesta de tres plantas, ocupa una superficie de noventa y dos metros cuadrados de extensión y linda derecha entrando con herederos de Bernardo Carcedo; izquierda con Bernarda Busto y frente entrando calle Mayor; fondo, entrada que da a calle Traseras. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Belorado, finca registral 2.382 al folio 62 del tomo 143, libro 3 del Ayuntamiento de Fresno de Río Tirón.

Licitación: 400.200 pesetas (cuatrocientas mil doscientas pesetas).

Fianzas: el 2% del tipo de licitación. La definitiva consistirá en el total pago de la adjudicación definitiva.

Proposiciones, modelo y documentación complementaria: Las plicas se presentarán en el Ayuntamiento, en sobres cerrados, hasta la hora señalada para la subasta, con la siguiente inscripción:

«Proposición para tomar parte en la subasta de enajenación de finca urbana destinada a casa Rectoral».

Modelo de proposición:

Don, mayor de edad, con D.N.I. o C.I.F. número, vecino de, domiciliado en, actuando en nombre propio (o en representación de, conforme acreditado con poder notarial bastante), enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial de la provincia, número, de fecha, para la enajenación de una finca urbana destinada a casa Rectoral, sita en calle Mayor, n.º 11 de Fresno de Río Tirón (Burgos), acepta por conocerlas las condiciones del pliego toma parte en la subasta, ofreciendo la cantidad de pesetas (en número y letra), para la adquisición de (finca urbana).

Lugar, fecha y firma.

Documentación:

1. — D.N.I. o C.I.F. en original o fotocopia compulsada.
2. — Haber constituido la fianza.
3. — Documentación acreditativa de los poderes y justificantes de representación, en su caso, declarados bastante.
4. — Declaración responsable de no hallarse incurso en incapacidad o incompatibilidad alguna de las señaladas en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Subasta: tendrá lugar en el Salón del Ayuntamiento, el día 25 de enero de 2001, a las 14,00 horas.

Fresno de Río Tirón, a 19 de diciembre 2000. — El Alcalde-Presidente, Fortunato Carcedo Carcedo.

200010288/9. — 15.200

Ayuntamiento de La Vid y Barrios

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el presupuesto general de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 2000, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

INGRESOS		
Cap.	Denominación	Pesetas
<i>Operaciones corrientes:</i>		
1.	Impuestos directos	7.334.490
2.	Impuestos indirectos	760.000
3.	Tasas y otros ingresos	2.564.709
4.	Transferencias corrientes	7.041.972
5.	Ingresos patrimoniales	855.000
<i>Operaciones de capital:</i>		
6.	Transferencias de capital	11.370.466
	Total ingresos	30.036.637

GASTOS		
Cap.	Denominación	Pesetas
<i>Operaciones corrientes:</i>		
1.	Remuneraciones de personal	6.719.062
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios ..	11.859.703
4.	Transferencias corrientes	843.872
<i>Operaciones de capital:</i>		
6.	Inversiones de capital	10.514.000
	Total gastos	30.036.637

Contra la aprobación definitiva del presupuesto puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La Vid y Barrios, a 5 de diciembre de 2000. — El Alcalde, Alberto Leal Gómez.

200010151/11. — 6.000

Ayuntamiento de Belorado

Por don José Sánchez Cubero, se ha solicitado licencia de obras para ampliación y reforma de vivienda unifamiliar en finca rústica sita en Camino del Cauce Molinar de Belorado, según proyecto del Arquitecto don Hipólito García Urbina.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y por tratarse de suelo rústico, dicho proyecto se somete a información pública por un plazo de quince días desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, quedando a disposición en las Oficinas Municipales para que pueda ser examinado y presentar las alegaciones oportunas.

Igualmente, y dada su ubicación, queda expuesto a los efectos de lo regulado en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, durante el plazo de veinte días hábiles, para que los que puedan considerarse perjudicados, expongan sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Belorado, 28 de diciembre de 2000. — El Alcalde (ilegible).

200010352/52. — 6.840

Ayuntamiento de Hontangas

Aprobado provisionalmente por el pleno de este Ayuntamiento el expediente y las ordenanzas fiscales y sus tarifas, relativas al siguiente tributo:

- Tasa de abastecimiento de agua potable.
- Tasa por recogida de basuras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo los interesados a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones oportunas: Asimismo se publica el texto íntegro de las ordenanzas y modificaciones aprobadas provisionalmente.

En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al respecto durante el período de exposición pública, el acuerdo se elevará a definitivo de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, surtiendo esta publicación los efectos previstos en el artículo 17.4, respecto a publicación de los acuerdos definitivos y del texto íntegro de la ordenanza, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional. Si se presentaran reclamaciones, se resolverán por el Pleno y en caso de modificarse el texto publicado en este edicto, se publicará cualquier variación introducida al resolver las reclamaciones presentadas.

En Hontangas, a 18 de diciembre de 2000. — El Alcalde, Félix Arranz Veros.

* * *

TASA DE SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

Se modifica el artículo 9.1 de la vigente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio, en la siguiente forma:

- 40 pesetas por metro cúbico consumido.
- Cuota fija de 1.200 pesetas.

TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Se modifica el artículo 8.1 de la vigente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras, en la siguiente forma:

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Por cada vivienda, 3.500 pesetas.
- b) Por cada merendero, 1.500 pesetas.

200010214/54. — 6.000

Ayuntamiento de Redecilla del Camino

Corrección de errores

Corrección de error del anuncio publicado en fecha 14 de noviembre del año 2000, en el «Boletín Oficial» de la provincia número 217, sobre la aprobación del presupuesto de ingresos y gastos de este Ayuntamiento del ejercicio 2000.

Donde dice: «en el capítulo de ingresos, capítulo 8, activos financieros 9.900.000 ptas».

Debe decir: «en el capítulo de ingresos, capítulo 9, pasivos financieros 9.900.000 ptas».

En Redecilla del Camino, a 13 de diciembre de 2000. — El Alcalde, Julio Gallo García.

200010093/8. — 6.000